



Diezete maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENA Y
QUATRO.

Nays Amil Seteriento Novena y
quatro años separaron a Cavildo los señores Con
Zepo Justia y Resimiento desta Villa Como lo an
de No y Costumbre, con Tamamiento que Vato de puram.
dieste haver echo con. el s. or. gn. Josef Villena V
xidor Secano del referido Ayuntam.º con permiso
el s.º Corregidor y Redula antedim. Viente Vint
Portero deste Cavildo, es adaber el s.º or. gn. Josef Vi
llena Mexidor de Cano = gn. Juanquin Cavallero y Leon
Alonard maior y Mexidor = gn. Antonio de Va
mor Aquitana = gn. Manuel Antonio de la Para
gn. Julian Rodriguez Rey = gn. Antonio Vicente
Bernaldo, y gn. Josef Aguado de Anias Mexidores =
gn. Lorenzo Navarro gn. Josef Garcia Hidalgo, y gn.
Thoma Sayardo, tres de los quatro Diputados nom
brados por el Comun = y gn. Juan de Vilcher Procura
dor Sindico nombrado por dho Comun, y adisun
tos trataron Confirieron y acordaron lo siguiente
Viose este Cavildo un Expediente formado a pedi
mento de Agripino ortor por el Numero de
esta Audiencia en nombre el Licenciado gn. Josef
Calderon Taramillo de Leon actual Corregidor
de esta Villa, en que pedia cierta Informacion
Conciacion al Pñ. Sindico el Comun alte
na de los Capitulos la que con efecto se dio con qua
tro tercios, y posterior se mando traer a este Cavil
do todo ello por ante el dho señor gn. Josef Villa
na, y Benigna Garcia Penche como el nu
mero de esta Villa, que se vio y confirido
obre Mo = La Villa acordo al primero.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO. 4

1.
Capítulo de los Convenidos en el Pedimento Cong.
pública dicho Expediente, devian manifestar
que efectivamente era cierto que al tiempo de tomar
posesion de este Corregimiento el señor don Josef Calde-
ron, por remocion del Sr. don Julian Calleja se
hallava esta Villa llena de turbulencias y ene-
midades, las que por su buena politica modo y pro-
ceder con la mayor integridad e imparcialidad en
la Administracion de Justicia recaron entera-
mente, a mandos de se entouzer hasta el dia en la ma-
yor tranquilidad, que adimismo loer que las quadri-
llas de Contrabandistas y mal Echores se pade-
ban publicamente tanto por esta Villa como por
las poblaciones de su termino, executando diferen-
tes insultos abaxiar personas enterminos, que
todos estavan y eno atemor sin atreberse a da-
nia de sus Casas luego que ano cheria sin expo-
nerse a dexar atru pellados, y luego quedho seño
don Josef Calderon como conocimiento de lo rado en
se hallava esta Republica en persegucion por ad
señalar la de crear una Partida para perseguir
on de aquellos con la que sea conrequido en efecto
su enterminio alomenor en esta Villa y pater-
mino conueneficio no solo al publico sino tambien
en dela Real Hacienda =

2.
Al segundo Capitulo se prepararon dichos Sres
se referian al dho en el antecedente añadiendo q.
perfecto de la misma conducta de dicho señor don Josef
Calderon sea conrequido la custodia de los Campos y sus

Sementexas, Como y tambien la ha proba
zion por el Supremo Consejo de Castilla por
un comunicada con fecha de Nueve de Novi
embre del año proximo pasado de mil setec
uenta y tres de la Partida Creada por d^{na}
para la persecucion de Contra bandistas, Criada
con beneficio de todos los Verinos de esta Villa, Vene
placis de estos por ha verse Verificado practica
la pricion de muchos Nos de gravedad condite
rentes ha prehenciones de Tabaco de contra
bando y llama pronta administracion de Jus
ticia =

3^o

Atercero y ultimo Exprearon que y qual
mente Criento y notorio que dicho Señor
de la Marida arreglada que no solo no ha dado
el mar lixens escandalo antes vien el ma
yor Exemplo en du oneltidad En par
cialidad en la Administracion de Justicia
y devin tener que secho notorio que en esta
parte Zede muchos de los que le corresponden ex
pecialm^{te} siendo a beneficio de los Pobres por
cuyo alivio sea observado y nro el ma d
con rante expecialmente para los Pbro
en esta M. Cavrel a quienes a do conido
con varias limonad y Criado a otros p.
que especulen lo mismo, haciendo Conseguido
por este medio que a quellos tengan seguro el
alimento diario, y el mismo se interer
y nro de la buena Administracion de
Justicia a observado para con los Individuo
de la mencionada Partida que tiene noticia
de Ayuntamiento que para ma estimu
lantes al desempeño de su obligacion

les a su ministerio. El Duobolillo alguna
 cantidad de consideracion queda fee el pre-
 sente año de modo que a presencia de un con-
 unto de circunstancias y peticiones tan loables
 como las que se panderen en el Sr. D. Josef
 Calderon se ha merecido la Comunion de todo
 y satisfacion en los litigantes que vi ben llenos
 de confianza de su justificacion comprobada con
 la serie de infinitas Provs. dadas por el mismo q.
 se han visto aprobadas, por tribunales Superiores, asi
 en causas civiles como criminales, sin que ha-
 ya el presente tenga noticia este Ayuntamiento
 haya sido por ellas aprehendido, ni multado, no
 habiendo sido época satisfacion para este Ayunt.
 el ver frecuente mente era Sr. Caxel quasi sin
 preso por su Juzgado como sucede hoy que se hallan
 do, y esto mismo se a experimentado en la mayor parte del
 tiempo que ha revesentea la Sr. Jurisdiccion quando otras
 veces se hallaban llenas de diferentes veos lo que prueba
 su actividad y zelo en la breve expedicion de todas
 las causas que se quanto pueden y a ven
 formar este Ayuntamiento Diputados, y Sin-
 dico el Comun. Igualmente por el presente año de
 Continuation del Expediente se ponga testimonio
 literal de este acuerdo.

Con lo que se concluyo este Cavildo y lo firmaron =
 D. Josef Villena Joachin Caballero y
 y Caballero y Amador familia

Man. Antonio
 Jose de la Cruz

V. de Solera
 y Garcia



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

En la Villa de Priego en veinte y siete dias del
mes de Mayo de mil Setecientos noventa y quatro años
estando en la sala Capitular se juntaron a Cavildo los
Señores Consejo Justicia, y Regimiento desta Villa como
lo ande en, y con Turnbre con llamamiento que dio fee haver
hecho el Orden de S^{ra} Condesa con Cedula ante diem Vi
rente Puz Portero desta Cavildo es a saber el S^o D^o
Josef Calderon Abogado de los R^{os} Consejo Condesa. Nella
D^o Juquin Cavallero, y Leon Moya Alcaide. y Regidor. D^o
Ant^o de Gamir. D^o Manuel Ant^o de la Plaza. D^o Juli
an de Rey. D^o Ant^o Vicente Torralbo. y D^o Josef
Aguado de Arias Regidores, y D^o Juan de Vilches Pro
curador Sindico nombrado por el Comun, y asi Junto
trataron, y Acordaron lo siguiente
Y en este estado no se acorda Cosa alguna

Vno Sobrad
y Garria

En la Villa de Priego en treinta y un dias del mes de
Mayo de mil Setecientos noventa y quatro años estando
en la Sala Capitular se juntaron a Cavildo los S^{res} Conde
Jo Justicia, y Regimiento desta Villa como lo ande en



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Con tambre con llamamiento que ordenen el Señor Conde
y Vaso de Juramento diócesis haber hecho con cédula ante
diem viriente Ruiz Portero de este Consejo es a saber el Sr. D.
Josef Caldera Abogado de los R^{os} Consejo de Condes. Nella
D^o Juaguin Cavallero, y Leon Alguacilma^o y Regidor: D^o Josef Ville
na: D^o Ant^o Gamiz: D^o Man^l Antonio de las Plazas: D^o Julian
del Rey, y D^o Ant^o Viriente Torralbo Regidores: D^o Fran^{co} del
Pino Diputado nombrado por el Comun, y D^o Juan de Mabila
que hare de Sindico de dho Comun por siguiente en voto, y auer
cia del propietario, y así juntos trataron Confirieron, y acorda
ron lo siguiente

Dió en este Cavildo una Cuenta, y relacion Jurada que en el
representa dada por Josef Albarer maestro de Albañileria Ma
xife, y Verino desta Villa en que dice que en el año proximo
parado desde primero de Enero hasta fin de Diciembre del
na hecho varias obras, y reparos pertenecientes a los propios
de este Consejo la que ha hecho con intervencion, y auer
tencia de D^o Julian Rodriguez Rey Diputado de Obras P^ulicas
las quales importan siete mil nuevecientos noventa, y seis
m^o diezy siete m^o de Vello en cuya Cuenta hay puesto
un informe del D^o Julian Rodriguez Rey en que manifiesta
fiesta de todo ello cierto, y haverse hecho dhas obras
con su intervencion, y asistencia, y en seguida hay un pedi

mento Dado por el Dño Josef Alvarez en que hare rela-
cion de lo referido, y que Dña Cautidad se ve esta deviendo
por haverla suplido por lo que pide se le Despache li-
brania de ello con lo demas que expresa en cuya Vista
y habiendo conferido sobre ello: La Villa acoño aprueba
y aprueba Dña Cuenta, y relacion Jurada en todo, y por todo
por constarle ser cierto haverse hecho Dña Obra de
Orden desta Villa, y que el Sr. Consejo y dos Diputa-
dos que componen la Junta establecida para la
administracion, y gobierno de los Caudales de Propios
y Arbitrios deste Consejo Despachen Libranza para
que el Arca de tres Ubes donde entran los mis de
Dño Propios se saque, y se den, y entreguen, y haga pago
de ellos a el expresado Josef Alvarez de quien en
Dño en este Cavildo una Cuenta, y relacion Jurada q.
en el representada dada por Ant. Arenas Aguilera
serino desta Villa, y el nombrado para que asu con-
y estén los Cavallos Padres propios deste Consejo
en que dice que en el año proximo pasado de noventa y
tres ha hecho varios gastos en la manutencion de
Dño Cavallos, pago de moros, y demas que fue preciso q.
todo ello importa doce mil doscientos cinquenta, y
dos rrs. y veinte, y quatro mis de vellon como por
menos lo expresa en Dña Cuenta, y relacion Jurada
ala que acompaña un Pedimento dado por el Dño
Ant. Arenas en que hare relacion de lo referido

y de estarle deviendo una Cantidad por haverla
suplido, y pide se le haga pago despachando libranza
para ello en Cuyavista= La Villa acordó aprobar, y apu-
eva una Cuenta, y Relacion Jurada entodo, y por
todo, y que el S.^{on} Cones.^{on} y dos Regidores Diputados
que componen la Junta establecida para la admi-
nistracion, y gobierno de los Caudales de Propios de
esta Villa Despachen libranza Contra Sirente de
en, y Sida Depositario de ellos para que ellos más q.
paxen en su poder haga pago de una Cantidad del
expresado Ant.^o Arenas de que de recibo _____
Sirente en este Cavildo una Cuenta, y Relacion Jurada que en
el representa dada por D.ⁿ Ant.^o Sirente Fornalbo-
Regidor de este Ayuntamiento, de lo gastado en la
busqueda de un Cavallo Padre para la Yegua de
xara de los Vecinos de esta Villa, y Costo de el, que todo
importa once mil ochocientos setenta, y ocho m.^d de
Vellon cuya Cuenta acompaña un Pedimento en
que manifiesta estarle deviendo una Cantidad p.^a
haverla suplido, y pide se le haga pago de ella en Cuya-
vita= La Villa acordó que el S.^{on} Cones.^{on} y dos Dipu-
tados que componen la Junta establecida para la ad-
ministracion, y gobierno de los Caudales de Propios
y Arbitrios de este Cones.^{on} Despachen libranza para
que ellos más que paxen en poder de Sirente Jaen
Depositario de los Caudales de de, y en que, y haga

Veinte maravedis.



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

page. A los D^{os} once mil ochocientos setenta y ocho
m. de Vellor del expresado Dⁿ J^oseph Virente
Donalbo Aguede recabo

La Villa acorda ser que del pregon el abate de nieve
para este presente año y meses de rigurosos Calor,
y que las posturas, y mesuras que se hagan se admitan
por el S^o Cones^o y lo autos que se ofrescan sin
ello se sustancien con Citacion del Diputado de
Pleitos Dⁿ Josef Villena, y el S^o Sindico del
Comun, y que el S^o Cones^o se sirva mandarle
varlo adevido efecto

Viene en este Cavildo un Expediente que el S^o Cones^o
pidon mandado traer del, formado a instancia
de Pedro Garcia, y Dionicio Molina vecinos de esta
Villa, y ortelanos en el partido de Taguilla
deuteramuro en que solicitan sequite de Mocal
del Agua, del no partido a Luis Cavallero J^o
en el nombrando otro por las razones, y motivos
que expresan que visto, y Conferido se ello = La
Villa Acordo que por ahora no halugan alogueroli



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

á tan respecto á nra paxada mucha parte de laño, y
que se le haga rwen á el Luis Cavallero Cumpla
con dho encargo repartiendo el agua con arreglo á orde
nanças, á las tierras que hay que regar, y porción de
agua que cada una tenga, y la que traiga la fuente, y
que el Sr. Conxex. se sirva mandar llevar á efecto
este acuerdo imponiendo á el Luis Cavallero
las penas, multas, y apremios que á bien tenga
caro de no Cumplir con dho su encargo.

Sino en este Cavildo un Memorial que en el representa
dado por Alonso Lovato, y Gutierrez Cabo de la Partida
creada para persecucion de Contrabandistas, y mal hecho
y por, y en nombre de la Real Audiencia de Lima en que desde
desde el dia primero de Junio de laño proximo pasado se
creo dha partida asignando á cada individuo quatro re.
diarios, los que principiaron á cobrar, y se suspendieron p.
el mes de octubre, y noviembre, y parte de Diciembre
hasta que ubo aprovacion por el R. y supremo Consejo;
en cuya inteligencia, y Men Turco se le pague Conclu
yen pidiendo recaude á nra Consequencia de paxada

de Libranza Contra el Depósito de Propios, segun
y como mas largo se expresa en dho memorial que visto
y confesado se hizo: La Villa acordo se Despache Libranza
por el Sr. Consejo y dos Diputados que componen
la Junta establecida para la administracion de
dhos Caudales, lo que importe lo que exaron de
Cobras en el año proximo anterior los individuos de
expresada partida de que de el Cabo de Melilla
Correspondiente recibo

La Villa acordo se otorgue poder a Dⁿ. Ant. Virente Tor
nalbo Regidor de esta Ayuntamiento para que pase
a la Ciudad de Cordova Capital de esta provincia
y en ella haya peribay y cobre los d^{os} pertenecientes
a los Propios de esta Villa por el Alcabala en venta
de heredades y generos extranjeros de año pasado de
noventa y dos por pertenieren a dhos Propios por ser su
yas las Alcabalas de trato y negociacion de esta Villa
contadas las Clavulas y requisitos necesarios

La Villa acordo que respecto a haverse presentado en esta
Cabildo Josef Barca Verino de esta Villa en el sitio de
el Barranco del Lobo, solicitando se le de permiso para
vender pan blanco a doce quartos comprando el trigo
donde lo encuentre, y manifestó un Pan para mue
tra, republique en la plaza de la puerta de la Laguna
que quales quiera personas pueda vender pan blanco
de buena calidad a doce quartos notiendo el trigo de
posito en atencion a ser beneficio comun, y no requir

se a aque perjuicio alguno
Viose en este Cavildo un titulo expedido por los S.^{os} Reyes
directores Grates de Correos, y postas, y de la renta
de estafetas de España, y de las Indias sueltas en
Madrid en catorce de Febrero del año pasado de mil
setecientos ochenta y nueve por el qual nombraron a D.^o
Josef Sevando Santaella guarda Zelador de la Pen-
ta, y Cartero repartidor de la Correspondencia en la
estafeta desta Villa agregada a la Real de Granada;
y que el S.^o Conseydor ha mandado traer a este Cavildo
y que se guarde, y cumpla dicho titulo; el qual visto, y confiri-
do sobre ello: La Villa acondo se guarde, y cumpla, y en su exe-
cucion se tenga por tal guarda Zelador, y Cartero reparti-
dor del D.^o D.^o Josef Sevando Santaella, a el que
se le guarden todas las honras que como tal se gozaron
anotandolo asi en los Padrones que se hagan de volviendo

de los papeles que ha presentado.

En lo que se concluyo este Cavildo, y lo firmaron

D.^o J.^o Cadenon

V.^o Solera
Garcia

En la Villa de Nueva en diez dias de Mayo de Junio de



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

mil Setecientos Noventa, y quatro años estando en la
sala Capitular se juntaron a Cavildo los S.^{res} Condes de
ticia, y Regim^{to}. desta N.^{ra} como lo andeuso, y Con tumbre
con llamamiento que de orden del S.^{or} Condes. con cedula
ante Dios, y a p^o del Juramento Dioses haver hecho vi-
rente Ruiz Cortes de este Cavildo es a saber el S.^{or}
D.^o Josef Calderon Abogado de los R.^{os} Condes Condes.
de esta Villa: D.^o Josef Vellera: D.^o Juagun Cavalle.
D.^o Ant.^o Gamir: D.^o Man.^o de la Plaza: D.^o Julian
del Rey: D.^o Ant.^o Viente Torralbo: D.^o Josef Agua
do de Añas Regidores: D.^o Fran.^o de Pino: D.^o Tho-
mas Gallardo, y D.^o Josef Garcia Hidalgo tres de los
quatro diputados nombrados por el Comun, y D.^o Ju-
an de Vilche Procurador Sindico nombrado por
el Comun, y asi juntos trataron, y acordaron lo sig.
En este Cavildo y el C.^o de Lei he hire a ver la R.^o Prao
matica sancion en que se dan nuevas reglas para con-
tener, y castigar la vagancia, de lo que a ta entonces se
havian conocido con el nombre de Titano, o castellano
nuevos doffes.

Visto un testimonio dado p.^o Fran.^o Zavallos, y Heredia



Diezete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Como el numero desta Villa, y del porto de San
de ella por el que consta, que en Junta celebrada en
nuevo del Conuento se determino p. la intervencion
de Dnoposito que el trigo que havia existente en las
paneras se diera a los Panaderos de abasto a precio
de setenta, y dos r. y que se parara a este Cavildo p.
disponer en orden al precio del Pan, y haciendo
confesion de ello: La Villa acordó que el pan Co-
mun se venda a precio de doce quartos, y medio de
las primeras sacas, y que los Panaderos de pan Blanco
lo vendan lo vendan a quince quartos, y que todos ayuden
al Porto por el trigo que necesitaren, y se venda. La
execucion en las tacas señaladas p. ello ningun
no pueda comprar trigo para vender Pan ningun
sea del Porto, ni vender el Pan sino en las
tacas caso las multas que a bien tenga imponer
el Sr. Cones. a los contraventores lo que se publi-
que por bando.

Viose en este Cavildo otro testimonio dado p. el Dno Juan
Zevallos inserto en el una orden del Sr. Subdelegado

do de Dños de la Ciudad de Cordova p. la q.
expresa cometerse la subdelegacion desta N.^a a el Reg.
don de Cano, cuya orden se cumplimento p. la inter-
venion desta N.^a acordando se uniera dho testimonio
este libro Capitulár en cuya Virtud se acordó se uniera
ádho Libro, y se tenga presente para su cumplim.
de las Cargas, y Cortales de Leno, y taramas se pongan
a vender en la Plaza del palenque de la republiq.
imponiendo el Sr. Consejo. a los contraventores las

penas que abien tenga
lo que se concluyo este Cavildo, y lo firmaron =
D. J. H. Cadenon Joachin Caballero Josef Villena
y Leon y Cabrea

Antonio Lamiar
de Rosada

Julian Rodriguez
Rey

Jose Aguilero
Alvarez

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Mat. M. ...

Antonio Vicente
Coxalbar

Juan Antonio Thomas Callar
Alvarez

Juan de Bilbao

Vic. Solera
Garcia

En la Villa de Riego en diez y seis dias del mes de Junio
de mil siete cientos noventa y quatro años estando en la
Sala Capitulár se juntaron a Cavildo los Sres. Consejo
Justicia, y Regimiento de esta N.^a como lo andamos y
costumbre con llamamiento que de orden del Sr. Consejo

oidon dijo fue naves hecho, con Vidula antedicho, y bajo
de Juramento presente Juan Cortes del Consejo desta
ya esaver el Sr. Dn. Josef Calderon Xaramillo de
Leon Abogado de los R. Consejo. Correo. Kella; Dn.
Tuquin Cavallero, Alcaide. y Regidor. Dn. Jpn. Valle
na: Dn. Ant. Gamir: Dn. Mar. Ant. Alla Clara: Dn.
Julian del Rey: Dn. Ant. Diente Rosalbo, y Dn. Jpn.
de Ariza Regidores; Dn. Lorenzo Navaro: Dn. Juan
del Pino, y Dn. Josef Garcia Hidalgo tres de los quatro Di
putados nombrados por el Comun, y Dn. Juan de Vilche
Oron indico nombrado p. el Comun, y asi juntos trata
ron, y acordaron lo siguiente

En este Cavildo se hizo presente un titulo expedido p. el
Exmo Sr. Duque de Medinaceli marqués desta V. dado
en Aranjuez a veinte y siete de Mayo pasado de este año
por el qual es servido S. E. nombrar por Regidor de
este Ayuntamiento a Dn. Luis Caraque el menor en lugar
y por Dimision hecha de otro empleo p. Dn. Juan de Codes,
y visto, y confesado largamente: La V. acordó de con
sente conformidad con los Diputados del
Comun, y Sindico del mismo regarding, y cum
plir lo que por su Excia se manda, y se recibí de
Regidor de este Ayuntamiento a el expresado Dn.
Luis Caraque el menor a el que habiendole mandado
recado, y concurrido en este Cavildo con toda de xencia
y el Exmo se hizo saber lo acordado en este Cavildo
y en su consecuencia Dho Sr. Correo por ante



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

miel corno recibio Juramento p.^a Dios, ya una
Cruz segunda del mencionado D.ⁿ Luis Caraquez
de que usara bien, fiel, Legal, y Cumplidamente
dno Empleo de Regidor como deve, y es obligado, y
de defender el misterio de la Purissima Concepci-
on de Maria Santissima S.^{ra} N.^{ra}; todo lo qual
se oyo a Cumplir exactamente Vaso de dno
Juramento, lo pido por testimonio, y se le acordó dar
y que se le devuelva dno Titulo quedandose testim.^o

Seis en este Libro Capitulat
en lo qual se Concluye este Cabildo, y lo firmaron =

D.ⁿ J.ⁿ Calderon

Jose de Villan
y Cabrera

Antonio Gomez

Julian Rodriguez
Rey

Antonio Vicente

Jose Aguado

Luis Caracul

Lorenzo Navarro

Diego Parera

En la Villa de Puerto en unco dia del mes de Julio



Veinte marquésis.

SELO QUARTO, VEINTE
MARAQUEZIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENA Y
QUARTO

En mil Setecientos Noventa y quatro años estando
en la Sala Capitular se juntaron a Cavildo los
Consejos Justicia, y Regim^{to}. desta V. como lo ande
uso, y Costumbre con el nombre que dió fe haver hecho
con cédula antedicha de veinte Ruiz Portero del Consejo
de esta V. es saber el Sr. Dn. Ant. de Gamuz Regidor
del Ayuntamiento desta Villa que a el presente exer-
ce la R. Jurisdiccion ordinaria y indisposicion del
Sr. Conde. y auencia de Dn. Jofe Villena Regidor
de Cam. Dn. Man. Ant. de la Plaza. Dn. Julian
Rodriguez Rey. Dn. Ant. Vicente Corralbo. Dn. Jph
Aguado de Arias. y Dn. Luis Caraquez el menor Re-
gidores. Dn. Lorenzo Navarro, y Dn. Jph Garcia hidal-
go dos de los quatro Diputados nombrados por el
comun. y Dn. Juan de Vilches Procurador Sindico nom-
brado por Dho Comun, y asi juntos trataron, y acorda-
ron lo siguiente

Para { fuese en este Cavildo un testim^o al parecer dado, y afirma-
do por Sr. Fran. de Vallos, y Mercedia Cruz el numero
de esta, y del Conto el Pan de ella p. el que resulto
que en Junta celebrada oy dia de la Ipa p. los
interbentores el Dn. Conto se havia acordado q.

el tiempo que hay existente en la panneras
deeb rediere a los Panaderos el abarto de
este Comun al precio de quarenta, y siete
cada fanegas; en cuya virtud la V. a. acordó
que la libra del Pan Blanco de treinta
y dos onzas se venda a treinta, y quatro marcos,
y el Blanco de Caña a araron de once cuartos
cada uno lo que republicare chiciere notorio
que Contare a los Panaderos, y Vecinos de
esta Villa

en lo qual refencio este Cavildo, y lo firmaron

Antonio Zamora

José de Múz

Vto. Sola
Turcia

En la Villa de Puerc endiez dias del mes de Julio de
mil Sietecientos noventa, y quatro años estando en la
Sala Capitular se Turcioron a Cavildo los Sres. Conreg
Turcia, y Regimiento de esta Villa como lo an deus, y

Costumbre con llamamiento que se ordenó el Sr. Con-
sejo, y V. S. de Turan. D. J. P. Navas hecho con Cedula an-
te D. N. Vicente Ruiz Portero. Este Consejo es a saber el
Señor D. N. Josef Villena Regidor de Casa de Consejo de
esta Villa que a el presente exerce la R. Jurisdiccion ordina-
ria por indisposicion del Señor Conser. D. N. Ant. de
Garniz: D. N. Ant. Vicente Torralbo: D. N. Josef Aguado de Alcaid.
y D. N. Luis Caraguel el menor Regidores: D. N. Thomas Gallan-
do, y D. N. Josef Garcia Hidalgo dos de los quatro Diputados nom-
brados por el Comun, y D. N. Juan de Vilches Procurador sin
dico nombrado p. D. N. Comun, y asi juntos trataron, y acorda-
ron lo siguiente

En este Cavildo yo el Exmo. ley e hize saber la R. Præmatica
sancion en que se dan nuevas Reglas para contener, y casti-
gar la vagancia de los Conocidos hasta entonzes con el
nombre de Titanos, o Castellanos nuevos Doyfe.
Tratose en este Cavildo ser necesario poner numero fijo de
Paraderos que abastexan el pueblo de San de Buena Calilla
de forma que se repa los que son para en el Caserío
que alguno no lo amare como corresponde repuedo con toda
facilidad saber quenes, y Castigarlos como es debido, y ha-
viendo Conferido Sre. ello la Villa acordó dar, y dio Comite-
non en forma al D. N. Luis Caraguel para que como
Regidor que es de remano, y con asistencia de D. N. Thomas
Gallardo Diputado de Comun, y del Sindico Rexonero D. N.
Juan de Vilches tomen razon de los paraderos actua-
les que sean mas proporcionados, y hagan mejor Caserío
para en su vista acordar lo que Convienga

Uelate marañedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAÑEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Este en este Cavildo un Memorial que en el repre-
sentas dado por don Josef de la Lama en que pide se le
reciba por vezino desta Villa en cuyas vistas La
Villa acordó se ponga a el margen de dicho Memorial

Del Decreto Correspondiente

Don lo qual se concluyo este Cavildo, y lo firmaron

Don Josef Villona
y Caballeros Antonio Ramirez
Jose de Armas

Vto. Solera
y Garcia

En la Villa de Pucpo en veinte y quatro dias de
may de Julio de mil Setecientos noventa y qua-
tro años estando en la Sala Capitular se pre-
saron a Cavildo los señores Carreos Justicia, y
Pregimiento desta Villa como lo an deuro, y lo en



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

bre con llamamiento que dio fee haver hecho concedida
ante diem Vizente Ruiz Portero de este Cavildo era
ben el S^{on} Dⁿ Josef Villena Regidor de Cano del Consejo
de esta Villa, y que a el presente exerce la R^{al} Jurisdic-
cion ordinaria por indisposicion del S^{on} Consejo: Dⁿ An-
tonio Gamiz Aquileza: Dⁿ Julian Rodriguez Rey: Dⁿ Jⁿ
Aguado de Arias: Dⁿ Ant^o Vizente Torralbo: y Dⁿ Luis Ca-
raquel el menor Regidores, y Dⁿ Juan de Vilches Procurador
don indico nombrado por el Comun, y asi juntos trataron
y confixieron, y acordaron lo siguiente _____
Viose en este Cavildo un Pedimento, o Memorial que en el ve
presenta dado por Vizente Balbardo Verino de esta Villa
ya cuyo cargo corre el abasto de Tabon blando de ella
en que dice se esta vendiendo en esta Villa, y a termino
cada libra de Tabon blando de treinta, y dos onzas apre-
cio de veinte, y tres quartos, con respecto a valer el aceite
aguarenta, y dos rr. cada arrova, y en atencion a que
la practica comun es que cada vez que suba, o bafa
tres rr. cada arrova de Aceite rubio, o bafa un
quarto a cada libra de Tabon, y que estando como esta
el Aceite aguarenta, y un co rr. la arrova se deve

Subir un quarto a cada libro de Tabon, y quere
venda a veinte, y quatro quartos, y con cluzo pidi
endo asi se acuerde, y todo visto, y confesado. Sre ello
la Villa acondo que respecto acontarle, se cierto
esta vendiendo el Azeite aprecio de quatroenta, y cinco
rs. se venda la libra de Tabon de treinta, y dos on
zas aprecio de veinte, y quatro quartos de qual el
abartecedor ha de pagar los R. d. os impuestos en Dho

Y.

de Tabon, y el Arbitrio de que esta Villa usa
Con lo qual se concluyo este Cavildo, y lo firmaron =

Vto. Solera
Garria

En la Villa de Priego en quatro dias del mes de Agosto
de mil Sietecientos noventa, y quatro años estando
en la Sala Capitular se juntaron a Cavildo los
Sres. Condes Justicia, y Regimiento desta Villa
como lo ande us, y costumbre con llamamiento que
de orden del Señor Conde. Dio fe haver hecho ba
jo de Juramento convedula ante Diem Vizente Ruiz
Portero del Condes desta Villa es saber el Sr.
D. Josef Calderon Paramillo de Leon Abogado de

los R.^{os} Concejos Concejos. Della: D.ⁿ Josef Villena: D.ⁿ
Antonio Tamiz: ~~D. Juan~~ D.ⁿ Juaguin Casallero: D.ⁿ Ant.
Vizente Torralbo: D.ⁿ Josef de Arias: y D.ⁿ Luis Caracuel
el menor Regidores: D.ⁿ Thomas Gallardo, y D.ⁿ Josef Garcia
Hidalgo dos de los quatro Diputados nombrados p.^r el Comun,
y D.ⁿ Juan de Vilches Pro^o Sindico nombrado p.^r D.^{no} Comun
y asi juntos trataron, y acordaron lo siguiente
Viose en este Cavildo un titulo expedido p.^r el Ex^omo S.^o
Duque de Medina del Campo, su fha onre de Julio del Corrient
te año, p.^r el qual es servido S.^o E. nombrar p.^r Regidor
de esta Villa a D.ⁿ Thomas Castillo en lugar, y por re
nuncia de D.ⁿ Barthelemy Rubio, dandole el poder, y fa
cultad que se requiere para que use, y exerza el citado
oficio segun, y como lo han executado sus antecesores
que visto, y confendiéndose en ello = La Villa acondo se que
Cumpla, y execute todo quanto por dicho titulo se previe
ne, y manda, y que en su Consequencia, y la de haver
cedado por el referido D.ⁿ Thomas la fianza acondada
p.^r esta Villa en Cavildo Celebrado en el dia veinte
y nueve de Marzo pasado de este presente año p.^r an
te el presente Ex^omo que de ello da fe, se le reciba
del uso, y exercicio de dicho oficio previe el Juram.^{to}
acostumbrado, y que no se quede testimonio literal
del mencionado titulo en este libro Capitulado
debiendo el original a la parte; por lo que havi
endole mandado recado al D.^{no} D.ⁿ Thomas, y con
currido en este Cavildo con toda decencia D.^{no} S.^o



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Corres. por antemano el Escño recibio Juram.
p. Dios, y a una Cruz segund lo Almenciona
do en Thomas Castillo el que usara bien, fiel,
legal, y cumplidamente dno Empleo de Regidor
como deve, y es obligado, y de defender el misterio de
la Purissima Concepcion de Maria Santissima
Señora Nuestra, que ofrecio Cumplir, y en señal de
posesion tomo asiento, lo pido por testimonio, y el
acordo dar

en este Cavildo y el Escño ley, e hizo saver la Real
pragmatica sancion en que se dan nuevas reglas pa
contener, y castigar la bagan de los conchinos hasta
entonces con el nombre de Titanos, o Castellanos
nuevos doy fees

Par

viere en este Cavildo un testimonio dado p. Fran.
Zevallos, y Heredia Escño del numero desta
y que lo es del Posito de pan de la p. el que resulta
haverse puesto el trigo del dno Posito a precio de
quarentos, y quatro r. en cuyos sequidos hay un
auto del Sr. Corres. con fecha del no dia p. el
que ordena se venda el pan de treinta, y dos

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

En su aprecio de treinta, y dos mrs. en cuya vista
la villa acordó se lleve adevido efecto Dno Auto, y
mandato respecto a ser contado arrejo.

La villa acordó que respecto a haverse rematado el re-
partimiento de las, y tenalios de este presente
año, y sacado copia del, y entregado a Dn. Juan San-
taella Vecino desta villa, para su cobranza; de
luego execute este la dicho repartimiento con asiten-
cia de Dn. Ant. de Gamiz Aguilera, y Dn. Ant. V. de
Torralba Regidores, y Vecinos desta villa quienes
se les haga saber p.º que lo acepten, y perciban lo
que se ha acostumbrado, p.º semejante encargo, dar
Asimismo se acordó que devian nombrar, y nombra-
ron a Dn. Juan Santaella p.º Depositario Cobra-
dor del repartim. de Millones, y Cientos, y demas
que esta villa tiene en arropio de la R. Hacienda
por tiempo de este presente año que dio principio
desde primero de Enero del, y cumplirá fin de
Diciembre del mismo, y que se les haga saber p.º
que lo acepte, y Jure, y ratifique las Escasas y
de Dnas Depositario tiene obligada hipotecando
las mismas fianzas, y que se tome la orden

en la oficina de Hipotecas que Corresponda
y no se traiga a Cavildo

Que se haga un sello, o marca con las Armas desta
Villa con impresion del año la que se entregue
del fiel contrato de la de Madera bajo re-
cibo, p.^o que con la misma marque todas las me-
didad de Madera que en adelante viciere, cuya
marca se recoja a principios de cada año, y se en-
tregue en qual forma del rubricar en su oficio

Que se haga saber a Ant. de la Cruz por cortales, y a
Patricio Carrillo que en cada Molino de los que ten-
gan propios, o por arrendam.^{to} en esta Villa haya
de moler diario m.^{te} y en piedras blancas doref. de
trigo para el abasto. P.^o de Alba misma bajo la
pena de veinte Ducados p. cada falta que se advi-
esta, y en orden a la piedra como en el numero
de referida f.^o de trigo aplicable p. terceras par-
tes Tuez, Denunciante, y penas de Camara ^{log}

seles para saber

Que asimismo se haga saber a los expresados arren-
dadores de Molinos que en el preciso termino de
tres dias arreglen los saetillos de los mismos
a lo prevenido por ordenanzas con apercibi-
miento que para, y verificandose con tras-
cion seles exijiran igual penas de veinte

Ducados, y con la misma aplicacion de Tuer. Don-
ciante, y penas de Camara, y que se proceda

en las costas a ponerlos con el debido arreglo
en lo qual se Concluyo este Cavildo, y lo firmo

Don Don Juan de Sotomayor =
Don Joachin Caballero y Leon
Don J. M. Calderon

Josef Villena
y Cabreana

Antonio Zamora
de la Catedral

Antonio Vicente
Joaquin

Josef Aguado
y Ariza

Luis Carral
Muniz

Thomas Castillo

Thomas de la Cruz
J. de Salceda
J. de Salceda

Juan de Salceda

Juan de Salceda
y Garcia

En la Villa de Buego en veintidias del mes de Agosto de mil
setecientos noventa, y quatro años estando en la Sala Capitular
se juntaron, y en este acto remando suspenso este Cavildo

Juan de Salceda

En la Villa de Buego en trece dias del mes de Agosto de
mil Sieteientos noventa, y quatro años estando en
la Sala Capitular se juntaron a Cavildo lo



SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Sres. Consejo Justicia, y Regim^{to} de estas Villas como
 vandero, y Costumbre con llamamiento queda orden
 del S.^o Consejo, y S.^o de Taxam.^{to} dio fea haver
 hecho con Cedula ante diem Niente Puz Portero
 de este Cavildo esaraver el S.^o D.^o Josef Calderon
 Mojado de los R.^{os} Consejo Consejo. Bellas: D.^o P.^o
 Villena: D.^o Ant.^o Gamiz: D.^o Ant.^o Niente Corralbo
 D.^o Josef Aguado de Arias: D.^o Luis Caracuel, y Puz,
 D.^o Thomas Carrillo Regidorey: D.^o Fran.^{co} del Pino
 D.^o Thomas Gallardo, y D.^o Josef Garcia Hidalgo tres
 de los quatro Diputados nombrados por el Comun, y
 D.^o Juande Vilches Prox. indico nombrado p.^o D.^o N.^o
 Comun, y asi juntos trataron, y acordaron lo sig.^{te}
 Setizo presente un oficio del S.^o D.^o Manuel Ferrnandez
 Navarrete Nire secretario de la R.^o Junta de
 Caminos de la Ciudad, y Reyno de Granada con
 fecha de nueve del Corriente mes, en el que de orden
 de referida Junta previene se remita raron ind.
 bidual del estado en que se halla la existencia de
 los fondos propuestos p.^o este Ayuntamiento. p.^o la
 composicion de Caminos de esta V.^o como, y tam
 bien de las necesidades que motivaron la represe
 tacion que se hizo para dicho efecto, y fue lo demo



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

particulares que Comprende de los que enterados es
te Ayuntamiento. Acordo en Cumplim^{to} que para ello se
una D^{na} Oficio a la Certificacion librada p^o el D^{no}
D^{no} Domingo Josef de Arquellada, y Mendoza, de diez
y siete de Marzo ultimo relativa al mismo objeto, y
que p^o ebanan el referido informe libre el presente
Escño testimonio del Cavila Celebrado p^o este propio
Ayuntam^{to} el año proximo pasado en quanto Compre
enda el particular relativo a la oferta que se hizo
a S. M. (que Dios que) de medio millon de los fondos
delposito desta Villa, y p^o el Escño de la interven
cion del mismo otro de los orden que se Comunicó a
D^{na} intervencion S^{ra} havearse dignado S. M. de
aceptar referido oferta, y de los que igualmente
se Comunicó p^o que se sacasen de Arca, y se remitir
esen ala tesoreria D^{na} de la Ciudad de Condova
ochenta mill y 8 p^o para Completar el medio millon,
y finalmente para que D^{no} Escño libre otro testim.
de las existencias del referidoposito asiendineno
como entrego sin incluir las fanegas de deudores
antiguos, que para ello separe el correspondiente
Oficio a D^{na} intervencion.

La qual se otorgó que las Casas de la Villa de Villavieja y
acopio con la parte de la R. Hacienda del quinto
y Milton de nueve de esta Villa por lo perteneci-
ente a este presente año en la Cantidad de equi-
tociientos ¹¹ con las mismas qualidades, y condi-
ciones que ha sido Costumbre.

Dixeron que respecto a allarse estas Casas Consistoriales
sumamente deterioradas, y parte de las mismas
amenazando ruina Causa porque los papeles de sus
archivos, y los de la Escribania se hallan muchos co-
nidos, y apolivados, y todos expuestos al mismo, con
perjuicio irreparable de este Común, y de la Causa
Pública; que en igual estado se hallan todas las puertas
de las mayorias de estas salas como las del Salco
y de otras oficinas, y finalmente de mudas absoluta-
mente de todo adorno como son Cortinas, y Esteros
de las salas, y de otras muebles que son correspondientes
al lustre, y decoracion de este Ayuntamiento; que
asimismo, y con motivo de que estas Casas Consis-
toriales, y las Carreles de esta Villa son todo un
mismo edificio bajo un propio recinto, y fundado
sobre unos propios cimientos, y muros mezcladas e
incorporadas unas oficinas con otras, necesitan la
Carreles de iguales reparos para evitar cualesquier
erosion que intenten hacer los muchos resacas
que suele haver en ellas unos provechosos

En esta R. Justicia, y otros que para ande traxito a la
Ciudad de Granada, y otras partes como sucedio la
noche del dia veinte, y tres de Diciembre del
año proximo pasado que ano ha venido p.^a la yubia
que callo rindida se hubieran fugado los marg.
havia en ellas; que las piezas destinadas para oratorio
en las mismas se allas con la mayor indiferencia p.^a q.
la misma sirve para los presos que o no son de
graves delitos, o son personas de algunas decoracion
por no haver otras, ya un p.^a igual causa sirve tam-
bien para reabirlos atados la Justicia sus Declaracione;
demodo que expreso aplicas dnas Carreles,
reparar las oficinas, y Galaxos que actualm.^{te} tiene
y abilitar otros que por la misma umedad estan
sin uso a favor de la humanidad; y finalmente que
dno oratorio se allas sin un ornam.^{to} de ciento p.^a
Celebrar el Santo Sacrificio de la Misa como
corresponde, ya un esta acordado p.^a el Y.^{mo} con
obispo Abad de esta Abadia en su ultima Santa
Visita; Con consideracion a todo, ya que esta Villa tie-
ne fondos de sus Propios con que poder costear
las obras invidadas. Acordaron: El que se solicite
el Correspondiente permiso del Supremo Conve-
lo de Castilla para que se execute a que llas
ala mayor brevedad acorta de lo referido



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Fondos con los Sobrantes de uno, dos, ó tres años, y q.
para hazer ven en dho. supremo tribunal la
urgencia de mencionadas obras se practique, previa-
mente reconocimiento aui dhas. Casas Capitu-
lares, como dhas. Casales, p.^a Venito, ó Venito,
que se nombren p.^a esta R.^a Justicia obradores
ante la misma las demas Justificaciones que con-
vengan, p.^a cuya practica davan, y dieran Comi-
sion al mencionado D.ⁿ Josef Villena librando se le
testimonio de esta Deliberacion con Caveza, y pie
del mismo, y p.^a que despues resolviere tambien del
Sr. y Intendente de esta provincia se sirva compre-
sencia de lo que resulte de las Diligencias acordadas
nombrar un arquitecto con la debida aprobacion
que pasando a esta Villa, y reconociendo estas referi-
das Casas, y Casales forme el Correspondien-
te Plan, o diseno, y tase el Coste de las mismas
das obras para que remitidas por ultimo dha.
Diligencias ael Consejo recaiga la providen-
cia que haya lugar
Finalmente se acordó, que para adelantarse en quan-



Uciute marañebis:

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAÑEBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

to sea posible el proyecto de la Compañía de Cami-
nos desta Villa, ya indicado se represente a el Excmo
Sr. Duque de la Alcudia como superintendente
dñal de lo mismo, el deplorable estado en que se
allan; la utilidad que se requiera a esta V. y Causa Pua
de que tenga efecto dñi Compañía; El merito que esta
misma Villa ha contraido con S. M. (que Dios que) con
motivo de la presente guerra en que opeció, y redignó S. M.
de admitir medio Millon de R.; El que igualmente hizo
en tiempo del Señor Dñ. Carlos tercero que Santa
Flavia nayo su quinto padre de doscientos mil, y mas
R. por contribucion extra ordinaria con motivo de la
Guerra con la Gran Bretaña; El que tambien hizo en
tiempo del Sr. De Felipe quinto que este en Taloria
su quinto Abuelo de quatro mil, y mas fanegas de
trigo con motivo de la Guerra de subseccion paraguaya
se lea dispensar a esta Villa el beneficio indica-
do; Y que para ello se di a entender a dño Excmo. por
las Diligencias que desde el año de noventa, y dos
se han practicado; El Consueto que se tomó en
tomado los Sres. directores de la Junta Dñal de

dos Caminos, y el estado que actualmente tiene

Con lo que se Concluyo este Cavildo, y lo firmaron:
D.^o J^oh. Calderon Josef Villena

~~_____~~ y Cabrenas
Antonio Gamiz Antonio Vicente
destacada Torralba

Josef Aguado Luis Caracul Thomas Cast
Araya Paray y Ruiz

Fran.^{co} Antonio
del Pino Thomas La Haya

Josef Garcia Juan de Bilches
Hidalgo

Yos Solera
Garrido

En la Villa de Pisco en veinte y seis dias del mes de Agosto del mil setecientos noventa y quatro años estando en la Sala Capitular se juntaron a Cavildo los S.^{os} Condes de Justicia, y Regimiento de estas Villas como lo andeuso, y costumbre con llamamiento, que se ordeno al S.^o Conde, y despues de Juramento dio fee haver hecho Vicente Ruiz Cortes del Consejo de esta Villa, es a saber el S.^o J^oh. Calderon Abogado de los R.^{os} Condes, Concesidore de esta Villa: D.^o Josef Villena: D.^o Antonio Gamiz: D.^o Julian Rodriguez Rey: D.^o Ant.^o Vicente Torralba: D.^o Josef de Araya D.^o Luis Caracul, y Ruiz, y D.^o Thomas Castillo Regidore, D.^o Fran.^{co} del Pino, D.^o Lorenzo Habano, y D.^o Josef Garcia

Hi dalgo tres de los quatro Diputados nombrados por el Común.
y^o Juan de Vilches procurador. Sindico nombrado p.^o D^o
Común, y así Juntos trataron, y acordaron lo siguiente
Se hizo presente una R.^l Cedula de su Magestad, y S.^o del
Supremo Consejo de Castilla con fecha de veinte, y tres
de Julio proximo pasado en la que se inserta una R.^l
instruccion, relativa al aumento de precio al papel
sellado, y el que de va usarse en los asuntos contenciosos
en taumentos Púcos, desde principio de Enero de año
proximo que vendra de mil Siete cientos noventa
y cinco, y el auto con Cumplim.^{to} dado p.^o D^o S.^o Con-
sejo, y enterado de todo el Ayuntamiento acordó su Cum-
plimiento en los terminos pre venidos en D^o auto

Asimismo se hizo presente una Certificacion de Blas Sanches de
Blas Sanches de Chando Administrador de las Rentas de la
Ciudad de Cordova, y su provincia, con
fecha de Catorce del Corriente mes de la liquidacion
de los años de Ventas de Porciones, e imposiciones de
Tenos adeudados en esta N.^a y su termino en el año
proximo pasado de noventa, y tres, que importan
dein mil quatrocientos setenta, y seis m.^o y quatro
centos m.^o Non para su Cobranza a la mayor brevedad,
y se acordó se pare dha Certificacion a los Diputados p.^o
esta N.^a para dha Cobranza, que son d.^o Ant.^o Ga-
mez, y d.^o Ant.^o Nirente Torralbo, quienes estando pre-
sentes lo aceptaron, para que con auxilio de la R.^l
Justicia, y por medio del Cobrador d.^o Juan Santa



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS NOVENTA
CUATRO.

ella la ejecuten al mayor brevedad
Y en este estado se introduxo en este Castillo don Thomas de
Uared otro de los Diputados nombrados por el Comun
el que tomo el ariento Concespondiente
Y igualmente se hizo presente una orden del Sr. don Juan
de Aguirre intendente interior de la Ciudad de Condo
con una veinte y tres del Corriente mes a que acompa
ña un formulario del modo con que annualmente
deve darse por este Ayuntamiento relacion de los frutos
fabricas, y manufacturas respectivas a esta, y a qualqu
nas prevenciones que se hazen en esta orden para el
tan Confuciones, y que aquellas se remitan en todo
el mes de Diciembre de Cada año, y se acorda su
Cumplimiento, y que para ello se unan esta orden
y formulario, y se tenga presente para su execucion
en el mes de Diciembre proximo, y lo mismo sub
secibamente

Tambien se Acordo se haga saber a los Cañeros que inde
fectiblemte han de suministrar agua de la de
rio a todas las fuentes Concespiles, asi de dia como
de noche, para el abasto púco, y que para ello, y



Veinte maravedis.

BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

evitar los fraudes que suelen hazer los molineros, y otras
personas, por havene apoderado indevidamente de las
llaves de las Atajadas de las Bandejas, se haga saber a los
mismos Cañeros la necesidad de qualesquiera persona
a quien la hubieren entregado, y en el caso de que se re-
vista den Cuenta a la Justicia para que por rido
ponga el cumplimiento, previniendose que desde
la diez de la noche hasta las seis de la mañana se
permite unicamente la falta de Agua en las fuer-
tes; y que asi mismo se haga saber a Batricio Carris-
sillo que de modo alguno impida el remanente de
agua de la Arquia que pasa por el Jardin, para
que lleve su curso por la Calle Malaga, y de donde
de Corresponda segun Costumbre, bajo la pena que
por el Sr. Cones. se imponga, y para que celer-
ta observancia de este acuerdo se da Comision a D.
Luis Caracuel, y Ruiz, ya D.ⁿ Thomas Carrillo
Presidencas del Ayuntamiento de esta d.^a los qua-
les estando presente aceptaron dicha Comision.
Con lo qual se Concluyo este Cavildo que firmo

con todos los expresados Señores Regentes y el

Excmo Don Jee

Don J. M. Calleson

Josef Villena Antonio Zamora y Cabreria de Espada

Juan Rodriguez Rey

Antonio Niente

Luis Casacuel
Prozas y Ruiz

Thomas Castillo
Joaquín Arias

Lorenzo Navarro

Jaco Antonio
El Pino
Thomas Calleson
Josef Antonio
Miguel

Juan de Bilches

Nico Solera
Garcia

En la Villa de Briege en treinta dias del mes de Agosto de mil setecientos noventa y quatro años estando en la Sala Capitular se juntaron el Cavildo de su Magestad el Consejo de Justicia y Regim. de esta y. como lo es de uso y Costumbre con llamamiento que de orden del Sr. Presidor de Cano D. Jee havien hecho: Puz Porterio del Consejo de esta Villa: es asaber el Sr. Don Josef Villena Presidor de Cano del Consejo de esta Villa, y que del presente exerce la Pl. Jurisdiccion ordinaria por indisposicion de su Magestad el Sr. Don Ant. Ramirez: Don Juan del Rey: Don Ant. Niente Torralbo: Don Josef Aguiar de Arias: Don Luis Casacuel, y Ruiz, y Don

Castillo Regidore: D.ⁿ Fran.^o del Ciro uno de los
quatro Diputados nombrados por el Comun, y D.ⁿ Juan
de Velches Pro.^o sindico nombrado por el Comun, y así
Juntos trataron, y acordaron lo siguiente
Y en este estado se introduxeron en este Cavildo D.ⁿ Joaquín
Cavallero, y Leon Regidor, y D.ⁿ Josef Garcia Hidalgo
Diputado lo que tomaron el ariento Correspondiente
Viose en este Cavildo una orden que el S.^r regente de la
R.^a Jurisdiccion ha recibido en estas dias, y mandado traer
a el supra en la Ciudad de Cordova en veinte, y o-
cho del Corriente mes S.^re formacion de Padron con
arreglo a el modelo que trae en Cuxavita La Villa
acordi se que Cumpla, y execute quanto f.^o D.ⁿa
orden se manda, y en su observancia se execute, y ha-
ga el Padron que se preceptua dividiendo el pueblo
en quatro quartales al Cargo el primero de D.ⁿ Juan
quin Cavallero, con arrienda del presente Es.^o el
segundo a cargo de D.ⁿ Ant.^o Gamiz con arrienda de
D.ⁿ Ventura Garcia Penche: el tercero a cargo de D.ⁿ
Julian del Rey con arrienda de D.ⁿ Josef Man.^o
Garcia, y el quarto a cargo de D.ⁿ Ant.^o Nivento Co-
ralbo con arrienda de D.ⁿ Domingo Garcia; y el
Campo se divide en tres quartales uno a cargo de D.ⁿ
Josef de Arias, con arrienda del presente Es.^o,
otro a cargo de D.ⁿ Luis Caracuel con arrienda de
el D.ⁿ D.ⁿ Josef Garcia, y el otro a cargo de D.ⁿ Anto



Veinte maravedis.

ELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO

may Castillo con asistencia de Dn. Domingo Tarea
Vidalgo a los que se les haga saber para que lo acep-
ten y practiquen Dno. Padron con todas brevedad para
lo que se les entregue Copias de Dnas. ordenes y mode-
lo, y hecho y de Cuenta para en su vista acordar

No Conveniente

Don lo que se Concluyo este Cavildo, y lo firmaron con
Dn. Manl. de la Plaza otro Pregidor, que instruido de
este acuerdo se Conforma con el

Dn. Josef Villena Joachin Caballero y Leon
Antonio Cabreana
Alvarado
Antonio Vicente
Juan Antonio
Almog
Josef Aguado
Thomas Castillo
Julian Rodriguez
Rey
Juan Parra
Procurador
Dn. Juan Garcia
Dn. Garcia

En la Villa de Puezgo en la ciudad de Murcia de Sep.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

En mill seiscientos noventa y cuatro años, estando
en la Sala Capitular de Salamanca a Ciento los Se-
ñores Consejo Jurisdiccional y Ayuntamiento de esta Villa, como
lo an de hoy Corumbre, en llamamiento que se
ordenó al Sr. Concejal don fee Bauer hecho vien-
te años antes del Consejo de esta Villa, en la Saca
el Sr. D. J.º Joh. Calderon Abog.º de los R.ºs.ºs.ºs.
Correos de ella = Sr. Antonio Gamín = Sr. Julián de Rey =
Sr. Antonio Vicente torralba = Sr. Luis Caraguel = y Sr.
Thomas Camillo Responcion = Sr. Lorenzo Navarro, uno de
los Diputados nombrados por el Common, y así juntos
trataron y acordaron lo siguiente.

En este punto y por el Consejo y por la Real Prag-
matica Sanzion, en que se dan nuevas Reglas para
Concejos y Carregas los Jueros o Carrellanos nuevos

Y hoy, fee
En este punto don Juan de Abila, que ha de ser
el Jefe del Common, por siguiente en boto y suerria
del Ayuntamiento y tomó cuenta.

Se acordó q.º para la mejor Comprobacion de lo an
dado en los estatutos que se en esta Villa cumplen
con lo delib.ºdo por este Ayuntamiento de haver de me-
ter diariamente en cada uno de ellos de trigo p.º
el Arroz p.º de esta Villa, bajo la pena de perder du-
cador, para cubrir las faltas de San que en esta Villa

Anteriores de a Experimentado, se haga Vase
 a los Panaderos de referido Abato, por medio de
 un gueto de el tiempo que para el mismo Neben a
 otro Molino, lo hacen de Refinar antes deynto de
 uala, y despues la Harina en el Puro del fiel, bajo
 la pena de tres Ducados, y adho fiel, que tome Honor
 de la en quere hazgan de Refinar en el Canto
 ra como de Sabida, y a mencionado Arrendadores
 de los Molinos, que de modo alguno vendan el tiempo
 pasado Abato, sin que se les acredite de Refinar
 por medio de la Teoula del mismo fiel, bajo la pena
 de que no se les otorganen las fan. de tiempo que en
 aquel Mquinio volieren en Cuenta de las dore
 quedandose caniamante, y a mcurria por ella
 en la de los ventaducados ya Refinados, y que las
 mismas han de quedar beneficiadas desde las diez
 y ocho de la mañana respectivamente hasta las diez
 y ocho de la noche, en quedare habuare y Terrera
 el Puro.

En este estado Canto D. Jph. Paria, otro de los Cuatro
 Diputados nombrados por el Comun, y tomò asiento
 con lo qual se Concluyó este Canto y lo firmaron de
 lo siguiente

D. Jph. Caceron Antonio Samir
 Julian Rodriguez Antonio Vic
 Luis Caracul Thomas Castillo Rey
 D. Jph. Paria Juan de Abila
 Juan de Abila
 Juan de Abila
 Juan de Abila

En la Va de Buego en veinte y dos dias del mes de

Sep^{re}. De mil Setecientos noventa, y quatro años; estan
do en la Sala Capitular se juntaron a Cavildo los S^{res}
Consejo Justicia, y Regim^{to}. desta V^a. como lo han de
uso, y Costumbre con llamamiento que dio fe haver
hecho de orden del S^{or}. Consejo, y con Cedula ante
diem a todos los Cavalleros Regidores y Diputados, y sin
dia del Comun con expresion de Causa, viente fize
postero. Este Cavildo es a saber el S^{or}. Dⁿ. Josef
Calderon Abogado de los R^{os}. Consejo. Consejo. D^{lla}.
Dⁿ. Josef Villena: Dⁿ. Antonio Garriz: Dⁿ. Man^l. Ant^o.
de la Glara: Dⁿ. Antonio viente Corralbo: y Dⁿ. J^{hn}.
de Arias Regidores; Dⁿ. Lorenzo Navarro: Dⁿ. Fran^{co}. del
Bino, y Dⁿ. Thomas Gallardo tres de los quatro Diputa
do nombrados por el Comun, y Dⁿ. Juan de Vilches
B^{on} sindico nombrado p^o. de Comun y aci Juntos,
y haviendo concurrido el S^{or}. Dⁿ. Thomas Moyano un
de los Curas Parroco de la Iglesia ma^{or}. D^{lla}, que
para asistia ante Cavildo se le paro por medio del
presente Escrio recabo politico, y de urbanidad a fin
de que asistiera, y asistencia a abrir las Cartas
que se expresaria, y haviendo concurrido, y recibida
como corresponde como aiente, y se hizo lo sig^{te}.
Se abrio una Carta dirigida a d^{hos} S^{res}. Consejo. Causa
parroca, y Ayuntamiento. Esta V^{lla} la que se halla
firmada de Dⁿ. Sebastian Pinuela Escrio de Cam
ras del Consejo de ordenes con fhas. de nueve del
Corriente mes. Cuyo contexto se redare aqui se



Veinte y cuatro.

SELLO CUARTO, VEINTE
Y CUATRO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

remita relacion individual de la renta fija, y bene-
tual de cada curato comprendido en el territo-
rio de los quatro ordenes, con las formalidades que
previene la misma, y enterados de su referida con-
testacion, que este solo comprende a los curatos
contenidos en dicho territorio, y que por ello no com-
prende a los de esta villa por no estarlo en
aquel, y que en duda se abra dirigido con equivo-
cacion a esta villa, y que acaso correspondiera
su cumplimiento a la de San Blas de Mula; con con-
denacion a ella = Se acordó unánimemente, que se
devuelva dicha Carta al mencionado don Seba-
stian Binuela con testimonio de esta Delibera-
cion en pliego Certificado por el Correo inmedia-
to para que en el caso de ser cierta dicha equivocacion
con la direccion donde correspondiera que
dandose en la Oficina de Cavildo
para los efectos con veniente se copia
testimoniada de dicha Carta
y para continuacion de este acuerdo, y nota



Clause maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENA Y
CUATRO.

que acreditase haberse puesto en el Consejo
donde que se Concluyó este Cavildo que firmaron
con Dho S.º Cura doctores =

D.º Fr.º Calderon

Josef Villena D.º Thomas Ant.º
Moyano

Antonio Gomez
de Rosada

Yabreana

Antonio Vicente
Tosabes

Josef Aguado

Antonio Lorenzo

Thomas Estrella

Juan.º Antonio
del Pino

Francisco Bilches

Vto Solera
y Garcia

En la Villa de Buego en siete dias del mes de octubre de
mil setecientos noventa y quatro años; Estando en la sala
Capitular se juntaron a Cavildo los S.ºs. Consejo Justicia
y Regimiento desta Villa como lo han de uso y Costumbre
con llamamiento, queda orden del S.º Consejo y bajo de
Juramento, dio fe haver hecho concedida ante diem, y expre-
sion de Causa, Niente Puir Antero del Consejo desta
Villa en araber el S.º D.º Josef Calderon Aguado de los R.º

Consejos. Condes. desta Villa: Dⁿ. Antonio Gamiz: Dⁿ.
Julian Rodriguez Rey: Dⁿ. Antonio Viente Romalbo: Dⁿ.
Luis Caraciel el me.^{or} y Dⁿ. Thomas Castillo Regidore: y Dⁿ.
Juan de Viches Procurador sindico nombrado por el Conde
ya juntos trataron confixieron, y acordaron lo siguiente

En este Cavildo y oel. Esos ley, e hire saver la R^l. Grama-
tica sancion en que se dan nuevas reglas para contener, y
castigar la bagancia de los contadores hasta entronceson
Del nombre de Titano o Castellano, nuevos D^{os}. Jee=
Con lo qual se condujo este Cavildo, y lo firmaron =

Dⁿ. M. Calderon

Vto. Solera
Garcia

En la Villa de Biego enochodias del mes de octubre
de mil Sietecientos noventa, y quatro años: Estando en
la sala Capitular se juntaron a Cavildo los D^{os}. Con-
sejos Justicia, y Regimiento desta Villa como lo ande
uso, y Costumbre con llamamiento que de ordendel
son Condes. y bop de Juramento Dio fe haver hecho con
Cedula ante diem Viente Ruiz Cortero del Consejo
desta Villa: es araber el son Dⁿ. Josef Calderon -
Abogado de los R^l. Consejos Condes. on desta Villa

Dⁿ. Josef Villena Regidor: Dⁿ. Fran.^{co} de Baula Garcia
Abogado de este Ayuntamiento: Dⁿ. Antonio Gamiz: Dⁿ.
Manuel Antonio de la Clara: Dⁿ. Julian Rodriguez Rey
Dⁿ. Antonio Viente Coronel: Dⁿ. Luis Caracuel el menor
Dⁿ. Thomas Castillo Regidores: Dⁿ. Lorenzo Navarro, y Dⁿ.
Josef Garcia Hidalgo dos de los quatro Diputados nombra-
dos por el Comun, y Dⁿ. Juan de Velches Procurador
sindico nombrado por el comun, y asi juntos trataron
Confirieron, y Acordaron lo siguiente
Se hizo presente una Carta orden de Dⁿ. Man^l. Fernandez
Navarrete bice Secretario de la R^l. Junta de Caminos
de la Ciudad, y Reyno de Granada con fecha de veinte, y qua-
tro de Sep^{re} en la que in^{ta} sebaue por este Ayuntam^{to}.
el informe que tenia pedido de orden de la misma Junta
con fecha de nueve de Agosto ultimo, y en virtud de acuerdo
se una Dⁿa Carta a los antecedentes, y que con presen-
cia de los testimonios librados p^o el presente Escño, y
el del Borito de esta Villa, y de la Representacion que
por este Ayuntam^{to} se hizo en el año de noventa y dos
a referida R^l. Junta para la Composicion de los
Caminos de los terminos de esta Villa sebaue a la
mayor brevedad referido informe a el que acompañe
testimonio del Librado p^o el citado Escño del Borito, y
de la oferta que se hizo a su Mag^o. de medio millon
de R^l. en Cavildo Celebrado en diez de Mayo del
año proximo pasado haciendose presente las existen-
cias, que asi endinero como en trabajo hayen el Borito
de esta Villa, y el sobrante, que se pueda regular para



Eleute maravedis.

BELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

aplicarlo ala Comporcion de referidos Caminos
en el supuesto de que aquella es mas urgente en el
dia, que lo fue en el Citado año de noventa y dos y y.
Del informe que se aga se ponga Copia literal a conti-
nuacion debmencionado Expediente, como itambien

Testimonio de esta deliberacion
Con lo qual se conduyo este Cavildo, y lo firmaron =

D. J. M. Calduero

Josef Villena

Antonio Zamora

Cabrea
D. Juan de Santa
Pauca

M. M. Arjona

Julian Diez
Antonio Diez
Luis Paracuel
Ponay Ruiz

Thomas Castillo

José Albarran
Lorenzo Barba
Josef Paracuel
Diez Ruiz

Juan de Bitches

Vas Solera
Garcia

En la Villa de Biege en diez y siete dias del mes de Mayo
de mil setecientos noventa y quatro años estando en
Sala Capitular reunidos a Cavildo los Sres. Condes
Justicia y Regimiento desta Villa como lo andeuso, y
Costumbre con llamamiento que de ordendel Señor



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Consejo y bajo de Juramento diofece haver hecho concaída
antediem Sixente Ruiz Cortero del Consejo desta Villa
a saber el Sr. D. Josef Calderon Xaramillo de Leon Abop.
de los R.ºs. Consejo Consejo desta Villa: D. Jpn Villena: D.
Antonio Gamiz: D. Man. Antonio de la Clara: D. Julian
Rodriguez Rey: D. Jpn Aguado de Alías: D. Luis Caracuel
el menor, y D. Thomas Castillo Regidores: D. Lorenzo Sa
vato, y D. Jpn Garcia Hidalgo dos de los quatro Diputtados
nombrados por el Comun, y D. Juan de Milla que narede
aridico como siguiente en botos, y por ausencia de los propietarios
y así Juntos trataron Confirieron, y acordaron lo siguiente
que se impida el exercicio de panadero a las personas siguientes Jpn
Bareja: Josef de Navas: Maria Vela: Maria Villatoro: Pedro
Molina: Juan Muñoz: Antonio Aguilera: Ant.º Vallepelmar
y Thomas de Reyna por no tener los referidos las hainas cony
pondientes, y por defecto de ellas berrarse en el aco que enderido,
y el Pedro Molina p.º tener el Cargo de medidor del trigo del
Bonto segun el informe que se ha hecho p.º los S.ºs. Comisiona
dos para este efecto, que se les haga saber para que se abstengan
de amarrar para el púco en lo subreivo bajo la pena de diez duc
dos, y a los Alcalde Panaderos para que celen la observan
cia de este acuerdo, y asimismo se pbligue que en adelante

ninguno pueda entrar a ejercer dho Oficio y para
lo que primeramente de cuenta a este Ayuntamiento
que reactive si tiene o no las Correspondientes Rainas
para su desempeño bajo la misma pena

Haviendose hecho presente el Informe arreglado p.^a el Lic.^{do}
Dn. Fran. de Paula Garcia relativo a la Comprocion de
Camino, y que se acordo en Cavildo el dia tres de Mayo
de Apto se aprobo por este Ayuntamiento y en consecuencia remando, que firmado por todos y quedandose copia
a continuacion de expediente obrado en su rason de remita,
original con los testimonios, que se citan en el, ala R.^a
Junta mayor de Caminos por mano del Sr. Dn. Manuel
Fernandez Navarrete Vocal Secretario de dha R.^a Junta
en Obispo franquado, y Certificado, y que respecto a ha
ver en poder del referido Lic.^{do} Copia de la prime
ra representacion hecha por este Ayuntamiento a
la misma R.^a Junta en principios de Julio del
año pasado de Noventa, y dos quedo motivo a todas
estas Diligencias Acordaron tambien se saque
un traslado de la misma, y se coloque por Caverna
de Citado expediente para los efectos que quedan

Convenia en todo tiempo
Con lo que se Concluyo este Cavildo que firmaron
Dhos Señores, y el referido Licenciado Dn. Fran.

De Paula Garcia que antes a este Cavildo doy fe -
Dr. Jhn. Calderon Josef Villena N. D. Juan Paula
Habrera Garcia

Antonio Zamora
de Rosada

Manuel de la Cruz
Perez

Tulian del Rey
Luis Caracuel
Proxas y Ruiz

Josef Aguado
de Arias
Lorenzo Durango

Josef Garcia
Hidalgo

Thomas Castillo

Juan Subbita
de Xarago

Juan Solera
Garcia

En la Villa de Orizaba en veinte dias del mes de octubre de
mil setecientos noventa, y quatro años estando en la Sala Capitu-
lular se juntaron a Cavildo los Sres. Condes Justicia, y Regim.
de esta Villa como lo andeuso, y con rumbo con llamamiento,
que de orden del Señor Condes. y bap. de Taxam.^{to} dio fe
haver hecho conculada ante diem dio fe haver hecho si-
zente Ruiz portero del Condes de esta Villa en abenel
son Dr. Josef Calderon Abogado de los R.^{os} Condes Condes.
de esta Villa: Dr. Jhn. Villena: Dr. Antonio Zamora: Dr. Man.
Antonio de la Plaza: Dr. Tulian del Rey: Dr. Antonio Biente
Toralbo: Dr. Josef Aguado de Arias: Dr. Luis Caracuel el me.
Regidorey: Dr. Fran.^{co} del Bino Dr. Thomas Gallardo, y Dr.
Josef Garcia Hidalgo tres de los quatro Diputados nombra

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

dos por el Comun, y no concurre D^{no} Juan de Abila Ser-
naro que hare el indico del Comun p^o siguiente en bo-
tos, y ausencia del Propietario sin embargo de que en el
postero ha venido en persona, y asi juntos trataron
y acordaron lo siguiente

Se hizo presente una orden comunicada p^o el Sr. Inten-
te de la Ciudad de Cordova, con fecha nueve del Corrie-
te mes, en que se inserta otra comunicada a D^{no}
Sr. Intendente p^o el Excmo Sr. D^{no} Diego de Par-
doqui supra veinte y cinco de Sep^{re} proximo pasado
relativas ambas a que se fomenten la agricultura
dando todos los arbitrios que se dirixian a fin de que
no se quede sin sembrar tierra alguna de labor,
y asi para ello podran contribuir los Caudales de
Propios para ental caso facilitarlos D^{no} Sr. Inten-
dente, si para ello tubiere facultades, y en defecto
consultarlo ael R^o Consejo; y enterado el Ayun-
miento Dijo que para poder ampliar la semencia
ra, asi en el presente año como en los subsiguientes, ni
encuentra otro arbitrio, que es de reducirse a labo-
rar de heras de Campos: Contisio de la Torre de la

Sobre rompimiento
de las Dehesas



Dei te marcenedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Cabris, y la Dehesa de las Insuperas que llaman de
Leones destinadas la primera con dno Cortijo para manu-
tencion de las Yeguas, y la otra para la de los Botros, y
pecto a que la escasez de la cosecha de Granos en el ter-
mino de esta Villa no puede por desearse de labran-
tierra alguna de la Destinada para labran, y si p.
ser mucho menor el numero de Cuertes, que el de
los Labradores, que pueden cultivarlas, como resul-
tara de los infinitos memoriales presentados a la
Junta de Propios, por aquellos, que reclaman un cuer-
te alguna, y tambien de las muchas Denuncias
que se han hecho, y estan pendientes contra algunos
por haver roto diferentes Dehesas, y terrenos acoto-
dos para pastos sin embargo de haverley castigado
por la Justicia; a causa de verse sin tierras de labran,
y de consiguiente sin medios para mantenerse, y sus fa-
milias; a lo que se agrega lo inutil, que ha sido, y es en
esta Villa la cria del ganado Cavallas, y de Yeguas
por lo frio de este clima, o por la condicion de las mas
mas Yeguas, pues desde su acotamiento hasta el dia ha
sido mucho menor el numero, ahi de Yeguas, como se

Botros, que se han criado en dhas Deheras que
el que abia anteriormente, quando los dueños las
tenian en sus propias tierras por causa
los mismos criados acordaron en Santa Fe de
San de Abril del presente año solicitar en
el supremo Consejo de Guerra licencia para es
traer las yeguas de las Deheras citadas de Campos
y para poderlas mantener donde les acomodare, que
dando franca dhas Deheras a disposicion de los
propios de esta Villa; y en su consecuencia se acordó
que conste testimonio de esta Deliberacion, y demas que
se señalen se propongan no arbitrio del referido
Sr. Intendente para que en el caso de no residir
en S. S. las correspondientes facultades para
el cumplimiento de mencionadas Deheras, y Conto
para los fines inuidados se aya representado
al Supremo Consejo de Guerra, o al que con
ponda a finde que recaiga la competente licencia
Asi mismo se hizo presente un memorial de D. Juan
Fernandez de Moya Vecino de la Ciudad de Mealla
la Pl. supra primer del Coniente me, en que se po
deserle exigir treinta, y cinco d. de vellon unicam
por d. Contribuciones, y que en su consecuencia se
de repartirse la mayor cantidad se reduza a la
referida, y en ad efecto se le libe testimonio a g

se acordó, que dho memorial pare á los S^{res} Diputa
dos de Millones, para que a continuacion informen lo
que tubieren por conveniente de volviendose á este
Ayuntamiento para resolver lo que correspondiere
Al mismo acuerdo vellese á efecto lo deliverado
en Cavildo el dia veinte de Febrero del Corriente
año S^{no} que se solicite en el Consejo Dotacion p^{ra} en
otra plaza de Cirujano mayor que la que tiene el
actual, y en perjuicio dello nombraron para la refe
rida plaza á Fr. Jpn Berzillo, y Sanchez religioso
del Orden de Sⁿ Juan de Dios, respecto á esta
informada la villa de su buena conducta, y de su
valiente habilidad en dha facultad, y que se le haga
saber para su aceptacion opteniendo la correspondi
ente licencia de su superior, que estaxa con el
titulo de Cirujano para que se registren en los libros
Capitulares en el supuerto de que hade asistir á todas
las curaciones que seax llamado por verinos desta
y termino, sin interesar cosa alguna á los Pobres
de Solemnidad, como, y tambien á los demas actos que

ocurrar de oficio
Con lo que concluyo este Cavildo, y lo firmaron
Dr. Jn. Callesca Jn. de Villena Fr. Antonio Zamora
y Caballero Fr. Antonio Vicente
Jn. de Villena Jn. de Villena
Jn. de Villena Jn. de Villena
Jn. de Villena Jn. de Villena



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

*Jose Maria
Hidalgo*

*Yto Soledad
Zamora*

En la Villa de Buco en veinte y siete dias del mes de
octubre de mil setecientos noventa y quatro años estando
en la Sala Capitulada reunidos el Cavildo con su
señor Justicia y Regimiento desta Villa con llamamiento
que de orden del Sr. Conde y Vaso de Turam. de fe
haver hecho concedida ante diem veinte y seis de
del Consejo desta Villa era saber el Sr. D. J. P. Calde
ron Abogado de los R. de los Condes de Turam. de fe
Villena: D. Antonio Pamiar: D. Manuel Antonio de
Blara: D. Julian Rodriguez Pex D. Antonio Virente
Corralbo: D. Josef de Arias, y D. Luis Caracuel de
menor Regidores: D. Thomas Gallardo uno de los quatro
Diputados nombrados p. el Comun, y D. Juande
Vilches Procurador Sindico nombrado p. el Comun, y
asi juntos trataron, y acordaron lo siguiente
Scribo presente un memorial p. el Sr. D. J. P. Calde
ron y D. J. P. de Buco, y D. J. P. de
Hidalgo moradores en la poblacion de la Almedinilla de
esta Jurisdiccion para que se les permita que se les
esta Jurisdiccion para que se les permita que se les
nes de ella, en que solicitan el cumplimiento de lo



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Sobre rompi-
miento de la De-
hesa de las Sa-
vas.

De heras de las Savas que es de los propios de este Consejo
para que se reparta por suertes, y se deduca a labor con cuen-
te a la orden comunicada a este Ayuntamiento por la intenden-
cia de la Ciudad de Cordova de que se hizo merito en la
Silla el dia veinte del corriente mes, y enterado el Ayun-
tamiento de lo expuesto en dicho memorial, y de lo deliverado en
dicho Cavildo se acordo, que sin embargo del Arbitrio propio
de este en aquel, para fomentar la agricultura, y el promo-
vimiento de la Dehesa de Leon, se proponga en culpar
las referidas de las Savas, asi por ser esta de mayor extensi-
on, y su tierra de mejor calidad para la labor, como
estas mas inmediata a dicha poblacion, y que la referida
de Leon se reserve para pasto del ganado vacuno, y la
nar, y que para ello en dicho memorial se una al expediente,
y que del mismo, y de este acuerdo se aya testimonio con el
que, y anteriormente determinado en dicho Cavildo se ba-
ra a la mayor brevedad el informe que se previno en el
mismo.

Viose en este Cavildo la aprovacion de las Cuentas de los
propios Cones pendientes a el año pasado de noventa, y tres,
con las prevenciones que expresa, la que se acordo unida a las
anteriores, y custodiar en el Arca de tres llaves, y que
se haga saber a frente Juery Sida Depositario de

proprios que en el termino de seis dias sobre lo que se
dessa de Cavallos padre y dieno en el tribuna
de Justicia quanto perteneca que parado, y no ha
siendo hecho se le haran cargo en sus Cuentas, y no
reciviran en data

Se acordó que solamente amasen pan blanco Luis Cani
zarey. Ant. Vales el me. Luis Lopez Gonzales, y
Bernardino Arjona amasando solamente Pan
blanco, y no otro, y bendiendolo a once cuartos lo que
se publicara para saver a los referidos, y a los M

Caldes de los Banaderos

Con lo qual se concluyo este Cavildo, y lo firmaron

D. J. M. Caldenon

Josef Villena
y Cabrerax

Antonio Gamiz
de Resada

Julian del Rey

Josef de Azca

Antonio Vicente
Enrabo

Man. Ant. V. V.

Thomas Carrasco

Juan de Bitchery

Vito Solera
Garcia

En la Villa de Buicos en diez y siete dias del mes de Agosto de
mil Sietecientos noventa, y quatro años estando en la Sala
Capitular reunidos a Cavildo los Sres. Condes Justicias, y
Regim. desta Villa como lo ande usen, y costumbre con la
mandamiento que se ordena de sus Regidores de Canon. au

señal del Sr. Conde. Dijo fue haber hecho Fran. Romero
Alguacil ordinario desta audiencia es a favor del Sr. Juan
Villena Regidor del Cab. del Ayuntamiento desta Villa que el
presente exerce la Pr. Jurisdiccion ordinaria p. ausencia
del Sr. Conde. D. Antonio Ramirez. D. Man. Ant. de la
Blara: D. Julian Rodriguez Rey. D. Ant. Virente Cordoba
D. Josef Aguado de Arias, y D. Luis Caracuel el menor
Regidores. D. Lorenzo Navarro uno de los Diputados nom-
brados p. el comun, y D. Juan de Vilchey Cron. Sindico
nombrado p. el comun, y así juntos trataron confirieron,
y acordaron lo siguiente

Viose en este Cavildo una Carta suplica trere del Coniente
te me y al parecer firmada del Sr. D. Blas Ochando
por la que previene que si en el termino previsto a la contin-
tacion no se remiten a las tercias los diez, y nueve mil dos
cientos quarenta, y siete mrs y veinte mrs importe liquido
con casa del rei p. ciento de Cobranza, y conduccion de los
caños de Ventas de posesiones adeudados en el termino
de esta Villa en el año pasado de noventa, y tres rebe-
ra en la prevision de abilitar Despacho de apremio a fin
de hazer efectiva la expresada summa con lo demas que
expresar, en cuya Vista. La Villa a como se haga a ven a los
Cavalleros Diputados encargados en esta Cobranza que
inmediatamente procedan a ella, y se conteste el recibos ma-
nifestando que en todo esteme se remite. No contrapen-
te mediante no haverse podido cobrar el todo a causa
de la escasez de caño, y de todo ello se ponga Plig.



Teiate marapiesis.

SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

en seguida de una Carta

Con lo qual se conduyo este Cavildo que firmaron doçes

D. Josef Villena Antonio Gamiz
y Cabreraz de Roxada

Julian del R.

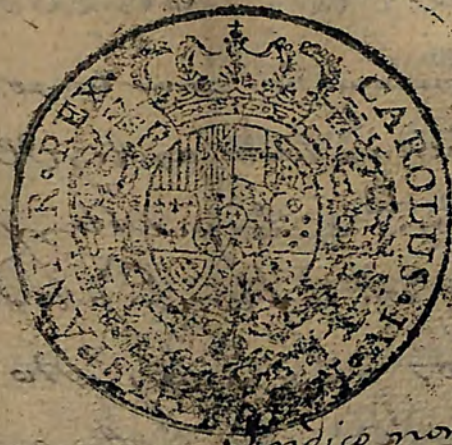
Man. Ant. Vila Antonio Vicente
Pared Torralba

Josef Aguado Luis Paracuel
do de la Cruz

Juan de Vilchez

Juan Solera
Garría

En la Villa de Buzos en veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil
Setecientos noventa y quatro años estando en la Sala Capital
reunidos a Cavildo los Sres. Condes Justicia, y Regimiento de
esta Villa como leanderos, y Constanbre con llamamiento que
de orden del Sr. Conde. y Vaso de Turamto dio fea hacer fecho
concedula ante diem bazo de Juramento dio fea haver viviente
Ruz Buzos de los Condes de esta Villa, en arabe el Sr. D. Juan
de Calderon Abogado de los R. Condes Conde. de esta
D. Ant. Gamiz D. Man. Ant. Vila para D. Julian del R.
D. Antonio Vicente Torralba y D. Josef Aguado de Añadi, y
Thomas Cartillo Regidor y D. Thomas Galland uno de los dignos
tados nombrados p. el Comun, y D. Juan de Vilchez Buzos



Seinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO

Sindico nombrado por dho Comun, y asi juntos trataron confiere-
ron, y acordaron lo siguiente
Y en este estado entraron don Juan Cavallero, y don Josef Villena Regidores
don Fran.^{co} del Bino, y don Josef Garcia Hidalgo dos de los quatro Diputa-
dos nombrados por el Comun, y tomaron los asientos correspondientes
La Villa acordo nombrar, y nombra por Depositario del papel sellado
que se necesitare para el año que viene de mil setecientos Noventa
y cinco, a Antonio Ruiz Ferrer Verino desta Villa a el que se le
haga saber para que lo acepte, y en caso necesario se le apremie a
ello

La Villa acordo se despache libranza de treinta y seis en favor
de Antonio Ruiz Ferrer Depositario nombrado del papel sellado
para el año venidero de noventa y cinco contra el Dep.^o de propi-
os para el costo del Viage que ha de hacer ala Ciudad de Malaga la
R.^l azeite, y traer dho papel, y otros de las Extra que otorgara
en ella obligandose a su pago

Se hizo presente una orden del Sr.^o Intendente de la Ciudad de
Cordova con fecha nueve del Corriente mes por la que se manda
reser los Salarios señalados a el Cabo, y demas dependientes de
la partida creada en esta V.^a para persecucion de Contrabando
dintas, y mal hechores, y enterado el Ayuntamiento de la orden
comunicada p.^o el supremo Consejo de Castilla de veinte de
Ago del año proximo pasado, y la que igualmente se ha comu-
nicado a esta R.^l Justicia, con fecha de quince de octubre ul-
timo p.^o el Sr. Gobernador de las Salas del Crimen de la
R.^l Chancilleria de la Ciudad de Granada, y teniendo

Consideracion la urgente necesidad de que subyeta una
Bartida para contener aziel Contrabando como los robos me-
ritos, incultos que se han experimentado ante la crea-
cion, y se experimentan actualm^{te} en los puebtos, y terri-
torios donde no se han establecido con reflexion a todo e-
Acordo que la Levacion de la Bartida presente p^a No Son
Intendente sentienda por aora, diariamente ni en
bargo de lo deliverado en Cavildo de veinte, y siete de
Diciembre del año proximo pasado; y que solo se abone
al referido Cabo, y dependientes los gastos, y Jornales
que correspondan por los dias, y tiempos que se empleen
en la persecucion de Contrabandistas, y mal hechoses
segun esta mandado p^a No Supremo Consejo enuci-
tada orden de veinte de Añe del año proximo pasa-
do, y por las Salas del Crimen de expresada real Cha-
rteria comunicada por el S^o Gobernador de la mis-
ma, que se ha citado; y que con testimonio de la misma
demonstrado Cavildo, y la de No S^o Intendente
de este acuerdo, y demas que se tengan por convenientes,
consulte a No Supremo Consejo lo util, y necesario
en esta Villa, y termino, y el Servicio de ambas
partes la subsistencia de mencionada Bartida, y que
la Dotacion de la misma sea fija en los terminos que
se acordaron en No Cavildo, ya un quiza menos gratos a
los propios, que haviendose de ratificar sus jornales
del respecto que corran en los tiempos, y dias que se em-
plearen en No Servicio, especialmente quando este devese
ser de noche, y mucho mas por la noche; y que

De todos modos seria quatinutib dno Bartida no siendo
diana su ocupacion en la persecucion de semejantes res pues
quando fuere necesaria para este efecto seria dificultoso reunir
la atiempo oportuna como que era indispensable que todo
se hallasen dispersos, y ocupados en el campo en sus respectivos
faenas, y de consiguiente famas, o pocas veres se lograra con
estas dificultades la aprehencion de Contrabandista alguno
nide otro res, al paso que esta Villa, y a termino por su inme
diacion alas Villas de Moqueinos, Puete, Tenasat, Cuevas de
ta, y otras de donde dimanar las principales cuadrillas de
Contrabandistas, siue de banito de las mismas, y por ello
quasi se allavan de asiento en ella antes de la Creacion de
referida Bartida; Causando como causaron no pocos perjui
cios incultos, y escandalos, lo que se avon desde dno Creacion lo
grande ademas de ello infinitas prisiones, asi de Contraban
distas, como de Desertores del R. Servicio, y de otros muchos res
de gravedad que impunemente representavan por no haver
fuera competente para su prision

Vieronse en este Cavildo dos memoriales dados el uno p. D.
Juan Miguel de Alva, y otro por apl de Biedra en que
haren postura ala renta del aguardiente, cada uno en
cienta cantidad, y con varias condiciones que vistos y con
do paren con testimonio de este acuerdo a los Diputados de
Millones para que informen lo que les parezca

Con lo que se concluyo este Cavildo, y lo firmaron
D. M. Calderon Joachin Caballero y Leon y Toral Villena
Antonio Zamora y Cabreza
Julian del Rey y Aguirre
P. Arias



Deiate maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Thomas Castillo
Thomas Gallardo

Juan Antonio
El Pino
Hidalgo

Juan de Vilches

Vico Solera
Garcia

En la Villa de Niepo en nueve dias del mes de Diciembre de
mil setecientos noventa y quatro años: estando en la Sala Capitular
de esta villa como lo ande uso y costumbre con la mamiento que el orden
del Sr. Conde. bajo de Juramento dio fe haver hecho concedido
ante diem presente Juan Cortes de este Cavildo; era abate el Sr.
D. Josef Calderon Abogado de los R. Consejo. de esta Villa
D. Juanquin Cavalleo Alcaide mayor, y Regidor: D. Josef Villena D.
Antonio Gamiz: D. Julian de Rey: D. Josef de Arias: D. Luis Can
uel, y D. Thomas Castillo Regidores: D. Juan de el Pino: D. Thomas
Gallardo: y D. Josef Garcia Hidalgos tres de los quatro diputados nomi
brados por el Comun, y D. Juan de Vilches Procurador sindico nomi
brado por dho Comun, y asi juntos trataron Confirieron, y con
ron lo siguiente

En este Cavildo y el Excmo. Le. la Real Grammatica varacion
que se dan nuevas reglas para conterer, y castigar la vagancia de
los conuinos hasta entonces con el nombre de pitanos, o castellanos nue
vos haciendola saber doy fe

Y en este estado reintroduyo en este Cavildo D. Man. Ant. de la Plaza
otro de los Regidores el que tomo el asiento correspondiente
Se hizo presente una Certificacion librada p. D. Man. de Ca
ra Secretario de la Camara del Rey Sr. con Ma. de He
re y echo de Sr. proximo pasado en que se hare mención



Ciento maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Don Auto del Supremo Consejo de Castilla de tres de
Abril del Corriente año, p.º que se declaro valido y subsis-
tente el nombramiento hecho p.º Sr. Mij.º Beres Turman, como
marido de doña Maria del Carmen Armijo, en favor de Man-
l.º Hoyo de Molina, de la Escribania numeraria vacante en es-
ta N.º p.º muerte de don Domingo Garcia Moreno, y asimismo de
los Bedim.º presentados en el tribunal de Justicia, asistido
don Molina, como p.º Agripino ortiz, y Barasa, y p.º don Juan
man.º Herinos desta villa, y la Brevidencia dada en dicho
tribunal a referidos Bedimentos; Y enterado el Ayuntamiento
de todo, y habiendo tomado dictamen de los Sr.º don Fran.º de
Caula Garcia, y don Mateo Felipe Coronado Abog.º Herinos de
la misma Acordó el Cumplim.º del Auto de la dia veinte
del Corriente mes dado a continuacion del Primer pedim.º
presentado p.º el referido Man.º Hoyo de Molina, y que en
su virtud se reciba a este previo el Turam.º acostumbrado del
uso, y exercicio de dicha Escribania, y que se expida a continuan-
cion una Certificacion, que dando testimonio literal de las
mismas, y que no se devuelva el expediente original a el
mismo tribunal de Justicia para que en vista de todo
acuerde lo conveniente; y que los interesados usen de su derecho
de ley con venga facilitandole los testimonios, que han pe-
dido, si los apetecieren, y en su consecuencia haciendose Compas-
sado a el mencionado Man.º Hoyo de Molina
hizo el Turamento acostumbrado de defender e conser-
var de la Buissima Concepcion de Maria Santisima

ma Señora Nuestra, y de Bortarse bien, y fielmente.
Con el oficio con arreglo a la Ley del Reyno.
Con lo que se concluyo este Cavildo que firmaron D^{nos} S^{res}
Abogados, y el Hoyo doctee.

D^{no} Fr. Caicedo Joachin Caballero Josef Villena
y Leon y Cubera

D^{no} Fr. Juan de Paula D^{no} Marco Coronado Antonio Landa
Paria Sr. Manco de Mesa
Julian del Rey

D^{no} Fr. Juan de Paula D^{no} Marco Coronado Antonio Landa
Paria Sr. Manco de Mesa
Julian del Rey
Josef Aguado
Thomas Castillo

D^{no} Fr. Juan de Paula D^{no} Marco Coronado Antonio Landa
Paria Sr. Manco de Mesa
Julian del Rey
Josef Aguado
Thomas Castillo
Juan Antonio
Thomas Carrero el Pino

D^{no} Fr. Juan de Paula D^{no} Marco Coronado Antonio Landa
Paria Sr. Manco de Mesa
Julian del Rey
Josef Aguado
Thomas Castillo
Juan Antonio
Thomas Carrero el Pino
Francisco Bilches

D^{no} Fr. Juan de Paula D^{no} Marco Coronado Antonio Landa
Paria Sr. Manco de Mesa
Julian del Rey
Josef Aguado
Thomas Castillo
Juan Antonio
Thomas Carrero el Pino
Francisco Bilches
Juan Hoyo de
Molera

D^{no} Fr. Juan de Paula D^{no} Marco Coronado Antonio Landa
Paria Sr. Manco de Mesa
Julian del Rey
Josef Aguado
Thomas Castillo
Juan Antonio
Thomas Carrero el Pino
Francisco Bilches
Juan Hoyo de
Molera
D^{no} Juan Solera
Paria

Yo el infrascripto Como mayor del Cavildo
juramento, y Alcaaldas de la Villa de
S^{ra} Diego doctee; he certificado y presentado por
D^{no} Manuel Hoyo de Luquina, y que como
en el anterior Cavildo y del presente
D^{no} Manuel de la Campa Secretario de la Camara del
Mey nuestro Señor, el qual se ve en una confesio-
certifico que ante los Señores del y para el
ciudadania de Camara, en mi cargo, y signa

auto, entre partes de la una de Jeripino Ortiz
y Pareja, natural de la Villa de Biezo; de la otra
de Crismel Hoyos de Cuolina, Cónsul notario de los
reinos, vecino de dicha Villa; y de la otra el Duque
de Medina Celi, y de Samirtevan, vecino de esta
Corte, y sus procuradores en mi nombre, de Valida
cion del nombramiento de Cónsul, el numero de dicha
Villa de Biezo, hecho en el citada Cuolina, por
su Cónsul el Peres de Guzman, y Retencion del
decurado por dicho Duque de Medina Celi, y de
Samirtevan, a favor del referido Pareja; en cuyo
auto, con vista de lo deducido, y alegado por los inter-
vencidos, y lo representado por el Consejo, Jurisconsulto,
y fimiento de las espaldas de la Villa de Biezo, se pro-
veyo uno por el Consejo entre el Abril pasado
de este año, por el que declararon por valido, y sub-
sistente el nombramiento hecho entre el Julio de
mil seiscientos noventa, por el citada don Crismel
Hoyos de Cuolina, en favor de dicho Crismel Hoyos
de Cuolina, para que este sirviera por todo el
tiempo que durara, una de las Escrivanias el numero
de dicha Villa de Biezo, que entonces pertenecia
al Escribano que poseia don Maria del Carmen
Ortiz, mujer legitima del referido don Crismel
y en consecuencia de ello, y lo representado por
la nombrada Juana, habilitaron a el expresado
Hoyos, como corresponde, para usar, y ejercer
la referida Escrivania, declarando no haber
lugar a lo pretendido por parte de Jeripino



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

uno, y el Duque de Medina de Rioseco, Decano
auto se ha duplicado por dicho Sr. D. Juan de
a don Juan de Sotomayor, sin perjuicio de lo que en otro
auto, y por otro como de Julio, tambien se vea
provisio de instancia del referido Sr. D. Juan de Sotomayor
y eludina, se ha mandado darle la correspondiente
certificacion, para que en virtud de ella se le
elencione oficio de Escriuano del numero
de Sr. D. Juan de Sotomayor, como calidad de que
Sr. D. Juan de Sotomayor, y Pareja, veine que del im-
por de la media anada, en el caso de que
no providencia favorable, y que en el caso de que
a Cortumbra, como Escriuano notario del Reino
preuinciendo en modo lo mismo. Por que se organe
la naturalidad de Compiad, Tenor, y Tribuna
se comencaron de ellos en el oficio de hipotecas
mandado establecer en modo de las leyes en
partido del Reino al cargo de Sr. D. Juan de
Ayuntamiento, por real pragmática de
publicada en esta Villa, a cinco de febrero
de mil setecientos setenta y cinco, lo que cumple
y a las penas en ella impuestas. Y para que
obren efecto, y en el oficio de Notario, se ha
tomado la correspondiente certificacion, en tal



Teinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO

traduza General de Valores, de la Real Hacienda a
que esta incorporada la Alameda anata, sin cuya
formalidad sea de ningun valor ni efecto, por emanar
sin sueldo en Real Decreto de S. M. para que com-
e soy la presente, que firmo en Madrid a Veinte y
ocho de Noviembre de mil Setecientos noventa y
cuatro = D. Manuel de Sotomayor = Jefe de la
Cuenta Comptaria General de Valores de la Real
Hacienda, en la que contra apriesos Cinquenta
y cinco de la Comis. de Camilla de este año
haviendo satisfecho al no Alameda anata
Cinquenta y cinco mil Setecientos Cinquenta y
cinco de los por el motivo de referir esta Ter-
tificacion. Madrid dos de Diciembre de mil
Setecientos noventa y cuatro = Leandro Borbon
Jefe de la Comis. de Camilla de este año
a quien refero; y para que como soy el presente de
firmo en Burgos a once de Diciembre de mil
Setecientos noventa y cuatro

Vico Solera
} Ferria

En la Villa de Burgos en once dias del mes de Diciembre de mil

diecieientos noventa y quatro años: estando en la Sala Capitular se juntaron a Cavildo, los S^{res} Consejo Justicia, y Regimiento desta Villa como lo andeuso, y Costumbre con llamamiento que de orden del S^{no} Consejo. bajo de Juramento dio fe haver hecho con Cedula ante diem presente Puir Contador del Consejo desta Villa es saber el S^{no} D^{no} Josef Calderon Abogado de los R^{os} Consejo Consejo. desta Villa D^{no} Juan Cavallero, y Leon Alcaualma, y Regidor: D^{no} Josef Villana: D^{no} Antonio Gamis: D^{no} Julian del Rey: D^{no} Ant^o Virente Torralbo: D^{no} Josef de Arias: D^{no} Luis Casacuel el mo. y D^{no} Thomas Castillo Regidores, y D^{no} Juan de Vilcher Procurador Sindico nombrado por el comun, y acijunto se trataron confixieron y acordaron lo siguiente

Y en este estado se imbio allamar, y Conarrio D^{no} Fran^{co} de Baulo Garcia Abogado, y Vecino de esta Villa, y que lo es del Ayuntamiento afin de que informara, y diera su parecer en lo que ocurriera en este Cavildo

Se hizo presente un Bedimento presentado por Rafael Barez Vecino desta Villa en que hace postura a la Venta de la Venta de Aguardiente, y demas licor, para el año proximo venidero de noventa y cinco bajo ciertas condiciones, y enterado el Ayuntamiento de ella, y de las hechas de D^{no} Juan Mig^{uel} de Alva, y oyl de Biedras, y habiendo oido el dictamen que verbalmente han dado los Cavalleros Diputados de Millones D^{no} Ant^o de Gamis, y D^{no} Ant^o Virente Torralbo, se declararon inadmisible la primera, y segunda Condicion de la postura del referido Alva por ser perjudicial al comun, y ademay por haverse tratado mas en el presente y anteriores años, de referido Alva en la administracion

A referencias rentas, y otros ramos como resultara de bases de
 nunciadas puestas contra el mismo que unas se allan pendientes,
 y otras terminadas; y que en consecuencia, y de un mas benta
 para la hecha por Rafael Barasa devian admitir, y admitie-
 ron la de este, y que para ello, puesto a continuacion testimonio
 de este Acuerdo se una a los antecedentes, y se opase por medio de
 el Excmo. de Rentas al Tribunal de Justicia para la providen-
 cia que haya lugar.

En lo que se concluyo este Cavildo, y lo firmaron Don Sr. y Mo-
 gado Don Juan

Don Sr. Calderon Joachin Caballero Jofe Villena
 y Leon y Cabreraga
 Don Sr. Juan de Paula Antonio Gamiz Antonio Jerte
 Juan de la Cruz Julian del Rey
 Jofe de Aguirre Luis Caracuel Thomas Castillo
 Maria Roxas y Ruiz
 Juan de Bilches
 Don Sr. Solera
 y Garria

En la Villa de Briego en veinte, y seis dias del mes de
 Diciembre de mil Dieciochos noventa, y quatro años estan-
 do en la Sala Capitular se juntaron a Cavildo los Sres. Condes
 de Justicia, y Regimiento desta Villa como lo andeuso, y costum-
 bre con llamamiento que dio fe haver hecho el Conde de el
 Sr. Conde con adula ante diem, y expresion de Causa Vi-
 zente Juan Cortero deste Cavildo, es a saber el Sr. Don Juan
 Calderon Abogado de los R. Consejo Conde desta Villa:
 el Sr. Don Luis Caracuel el mayor uno de los Alcaldes de
 dinarios desta Villa: Don Juanquin Cavallero, y Leon Alguacil
 mayor, y Regidor: Don Jofe Villena: Don Antonio Gamiz: Don
 Man. Antonio de la Blara: Don Julian Rodriguez Rey:



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
SEIS.

Dⁿ Antonio Niente Toralbo: Dⁿ Josef Aguado, Dⁿ Juan
Dⁿ Luis Caracul el menor, y Dⁿ Thomas Castillo Regido
res: y Dⁿ Thomas Gallardo uno de los quatro disputados nom-
brados por el Comun, y no Concurrió Dⁿ Juan de Vilela
Procurador Sindico nombrado por dho Comun sin em-
bargo de que el Bortero haverlo citado con cedula
ante diem, y expresion de Causa, y asi juntos trataron
Confirieron, y acordaron lo siguiente

Tratore en este Cavildo como de tiempo inmemorial a esta
parte, y en vno de privilegio que esta Villa tiene en su
archibo concedido por el S^o Rey Dⁿ Alonso el onzeno que
santa Flora haya esta en la posesion de nombrar an-
nualmente dos S^{es} Alcaldes ordinarios de esta Villa de
las primeras familias del Pueblo, y que conoscan en juicio
de beruales de esta entidad lo que se hacia por el mes de
Junio de Cada año, y en vno de provision de S. M. y S.
de la R^l. Chancilleria de Granada remando haverse
que entrasen a ejercer en el principio del año, la que
se halla en el libro Capitular del año de mil siete
cientos sesenta, y ocho, y habiendo confesado S^{re} el
Dⁿ Juan de Vilela a como el nombrar, y nombro a Dⁿ Antonio Niente
y a Dⁿ Gregorio Madrid para dho empleos. a cepcion de



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO

refiendo don Man. de la Plaza que en lugar del don
Gregorio dió su voto a favor del don Bannie Rubio, y don Jph.
Aguado de Arias en favor del don Enrique Barrada y don Luis
Caracuel el menor en favor de don Diego Infante en
lugar del don Antonio Ruiz por lo que quedó la elección
a pluralidad de votos a favor de los mencionados don Ant.
Ruiz, y don Gregorio Madrid, y en su consecuencia se eligió
se hiciera saber a los mismos en la forma acostumbrada para
que en el día primero de Enero del siguiente año concurren
a esta Sala Capitular a aceptar, y jurar dichos Oficios, y
que en seguida se pongan en posesión de los mismos.
Y en este estado se introdujo en este Cavildo don Juan de Vilches
Procurador Sindico nombrado por el Comun el que se conformó
con el acuerdo antecedente, y tomó el asiento correspondiente.
Asimismo, y en consecuencia de lo prevenido en el Capitulo segundo
de la Real Instrucción del día 20 de Julio del año pasado de
mil Setecientos noventa, y dos para el regimen, y gobierno
de los Contos del Reyno nombraron para Diputado de esta
Villa a don don Julian del Rey en lugar del don Man.
Ant. de la Plaza, y para mayor don Diego de los mismos a
Batucio Carrillo que los actualmente, y en el caso de que
voluntariamente no quiera aceptarlo a Rufino Jurado con la
validad de que ante el Concejo en posesion ha de dar fianzas

alas resultas, y por su habilidad y de su Oficio de Aduana
de este Ayuntamiento, a ceccion de don Manuel Ant. de la
Blanca, y don Jhon Aguado de Trias, que en lugar de los
referidos nombraron a don Jhon Torrealba
Asimismo, y en consecuencia de lo que tiene esta Villa
nombran anualmente persona de su habilidad que
sirva el Oficio de Don Sindico Dñal, como se ha he
hasta el año pasado de mil Sietecientos y setenta, y seis
que se nombró interinam^{te} a don Ventura Moyano que
obtenia el de Sindico personero del Comun desta
por dimision de don Ant. Ruiz de Castro, como resulta
del Cavildo que se celebró el dia once de Octubre de
mismo año habiendose tolerado despues, que los Sindico
Personeros, que han subcedido a el referido Moyano
requieren exerciendo las Veres del Procurador Dñal
Acordaron el que desde este año venombre, y lo mismo
recivam^{te} persona que separeam^{te} del Sindico Per
no exerza el de Sindico Procurador Dñal, y en su
virtud habiendose conferenciado sobre ello unanime
mente nombraron para dho Oficio de Sindico Dñal
Dñal para el siguiente año de noventa, y cinco a don
Enrique Serrano Barrada, naciendole el Saver^o
que en la mañana del dia primero de Enero proxi
mo comparea a esta Sala Capitulada para su
aceptacion, y Juram^{to} segun Costumbre, y para que
sele ponga en posesion, y que fho resaque testimonio
en relacion de este particular, y separe a la inten

vencion del Botic de esta Villa para que teniendo el ofi-
 cio de leadmite a las juntas y demas funciones que le con-
 respondan con sujecion a la R. Instruccion expedida ub
 firmamente para el regimen y gobierno del mismo
 Finalmente nombraron para el siguiente año a Fran. Lasa
 Uros y Heredia Exmo del numero de esta Villa para que lo ca-
 del mencionado Botic de esta Villa contadesque afianre con
 la Cantidad de mil ducados a satisfacion de este Ayunta-
 miento la responsabilidad de su oficio

Asimismo se hizo presente una Carta de D. Jpn Mariano
 Rodriguez de Mora Contador del Exmo Sr Duque de
 Medinaceli en la Ciudad de Montilla con fecha primer del
 Corriente mes en la que se inserta un oficio de el Exmo Sr
 Conde del Campo Alange Ministro de guerra dirigido a D. Jpn
 Exmo Sr Duque noticiandole la gracia que el Rey Dño Sr
 havia concedido a S.E. en haverle conferido el Empleo de
 Mariscal de Campo de los R. exercitos sin sueldo como
 lo havia solicitado S.E. a que se acordó se conterte el recibo y
 a Dño Exmo Sr se le de la Correspondiente en ora buena

Donde que se Concluyo este Cavildo, y lo firmaron
 D. Jpn Carreras D. Luis Carrasquel Joachin Caballero
 D. Jpn Carreras D. Jpn Carreras y Leon

Josef Villena Antonio Zamora Julian del Rey
 y Cabrea Antonio Vicente
 Manuel Carreras Luis Carrasquel Josef Carreras
 Thomas Carreras Thomas Carreras
 Juan de Bilches D. Jpn Carreras
 y Garcia

En la Villa de Puzos en veinte y tres dias del mes de Diciembre



En este mes de...

SELLO CUARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

De mil seiscientos noventa y quatro años, estando en las Casas de la Morada
 del Sr. Corregidor, se juntaron a Cautos, los Señores Consejo, Justicia, y
 el mismo Sr. Corregidor, como lo ha sido, y Cortumbre, con llamamiento
 que ordena el Sr. Corregidor, bajo de juramento de fe, haues
 hecho, con cédula a me. diem, vicine. Muiz Parero. El Consejo esta villa
 es acausa del Sr. D. Josef Cadexon, abogado. El Sr. Consejo, Corregi
 dor de ella = D. Joaquin Cavallo y Leon. Alguacil mayor y vicario = D.
 Antonio Garcia = D. Josef Villenay Cabrera = D. Julian Rodriguez
 Mes = D. Antonio Vicente Torralbo = D. Luis Caraque y Muiz
 D. Thomas Camillo, Escribano = y D. Juan Vilchez procurador
 y Sindico del Comun, y asi juntos trataron y confirieron lo sig.
 Vio en este Cautos un memorial, que en el se paxema, dado por Sr.
 delmo Dimenez de Cuomefio, vecino de esta villa, en que dice
 queriendo estar su termino, una de las Puellas Comprehendidas
 en el departamento de Marina, y todos sus arbolados, y mome
 vax para su jurisdiccion el Sr. Inyendente de Marina, y en ar
 dejenos el empleo de Guarda Celador, D. Juan
 Alfonso de Vicindad, y hallare en de una auarnada de
 edad, y algunos accidentes, por lo que no puede celar de su am
 para evitar que se cometa daño, y temiendo por su hijo a
 Pablo Dimenez de may de Vicindad, que pide a servir el
 Guarda Celador, Substituto del Sr. Juan Alfonso, y en
 propiedad, verificado, o su fallecimiento, o la imposibi
 lidad, personal de continuar, y temiendo este Ayuntamiento
 facultades para nombrar Guardas, Suplica, y en nombre
 al Sr. Pablo Dimenez por tal Guarda Celador, como demas que es
 mome, o Substituto, el Sr. Alfonso, como demas que es
 para, que vino, y confirido sobre ello = La Villa
 acuerdo de concordia, y concordia por su parte, con
 nombrar como nombrada por guarda Celador
 los nombres al termino de esta villa, a el Pablo Dimenez
 de Cuomefio, por el tiempo que fuere la
 voluntad de esta villa, sin sueldo alguno, y rindio



Diez y siete maravedis

DELLO QUARTO, VEINTIE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

ala vacante de qual plaza que tiene Juan de Alfonso Lamorano,
y que se da a el Anselmo Rimeres, el testimonio que pretendo,
haciendole saber en derecho, y al Pablo Rimeres, para que lo acp-
te y firme hacer el deber.

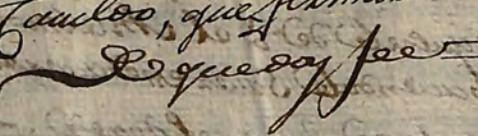
La Villa acordó que respecto a informar por el predicho Srno
que por Juan de Alfonso Lamorano, de la orden de merced, y
el termino de esta Villa, no se ha hecho denuncia alguna,
pues solamente ha pueno una desde el tiempo que se halla
de tal Escriuano, se comparezca en el primer Juicio, y re-
le reprehenda su omision, y apercibida, que de no acudir a
sacar el dicho cumplimiento de obligacion, sea al Srno
vicio de no empleo, y se nombrara en su lugar el que com-
benza.

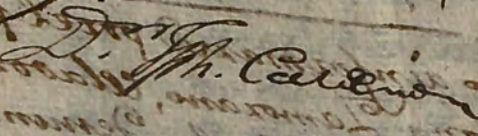
Viose en este Cauulo un memorial que en el se presento, dado
por Erreuan Antonio Martinez Delgado, vecino de esta Villa por
el que hace portura en las tres Remas, de Alcauala, arbi-
trio, y merced, de posesion, y demas cosas que se necesitan en esta Villa,
en precio de un mil y quinientos rs. el qual visto, y confe-
riose sobre ello = La Villa acordó admira, y admision de la
portura, y que el Srno Corresponsor se sirva mandar llevarla
a dicho efecto.

Viose en este Cauulo un memorial dado por Manuel Sal-
gado, vecino de esta Villa, el uno hacienso portura en las tres re-
mas de Alcaualas, y arbitrio que se recaudan en la aduana
de esta Villa, y dos de millones, y cien de ella, otros cinco mil
rs. ya que el que en precio de un mil y quinientos rs. sobre ello = La
Villa acordó admira, y admision de las porturas que
hacen, y que el Srno Corresponsor, se sirva mandar
llevarlas a dicho efecto, y en adelante en el mayor Por-
tor.

Viose en este Cauulo un memorial que en el se presento, dado
por Patricio Carrillo, vecino de esta Villa, en que dice, que en

Año pasado se le nombro por Enayoromo el Poito, para
que lo fuera todo el preterito, y thama a Sauido se le quedo
Continuar, y publica se le honre a Dño Encargo, en
cuya vida La Villa acorzo Ruocar el nombram
hecho en el Panis Carrillo, y que se haga Sauidia Rufino
Jurado, a depde el nombramiento que se hizo en el faul
y a Feimey deis el Conuemeney, nauiterinos en el brig

Via, la firma, que se acorzo dice.
Como que se conduyo' Dño Sauidos, que firmaron Dños Señores,
y el Escrivano 


D. M. Cardeña


D. Salazar
y Gurría

THE NEW YORK PUBLIC LIBRARY
ASTOR LENOX AND TILDEN FOUNDATIONS
455 FIFTH AVENUE
NEW YORK



2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.



Quinto Maravedis.

SELO QUARTO, VENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

Yo el Infraescrito Es. Mayor & Cavildo, Ayuntamiento, y Alcavalas, de esta villa de Priego, Doy fe q. en Cavildo celebrado, oy dia de la fecha, por los señores Consejo Justicia y Regimiento de esta villa, se vio un titulo en pedido por el Exmo. Duque de Medinaceli, por el qual, dexido S. C. nombra por Regidor de este ayuntamiento a D. n. Luis Canaque, el me. en lugar, y por dimision de D. n. Juan de Coder, cuyo titulo es del tenor siguiente.

Luis Maria fernandez de Cordova, Zambraga, la Ceja, Suarez & Figueras, Moncada, Aragon folch de Cardona, Enriquez de Viterba, Portocarrero, Cardenas, Guzman, Mendoza, Sarmiento, Manrique, Padilla, Acuna, Gomez de Sandoval, Vozar, Enriquez de Cabrera, Castro, Spera, Alagot, Folra, Gralla, Noroña, Meneses, Benavides, la Cueva, Corella, Davila, Axias de Saavedra, Pardo, Favera, Ulloa y foncea: Duque de Medinaceli, Senia, Segorbe, Cardona, Alcala, Camiña por la Gracia de Dios, y Santateban: Marques de Cogolludo, Priego, Montalban, Villa Franca, Comares, Alcala de la Alameda, Villalva, denia, Pallas, Aytona, villa real, las Navas, Solera, y Malagon; Conde de Santa Padea, Buendia, Molares, Ampurias, Prades, viona, Alcoi-

tin, Valencia, Valadoxer, Cocentayna, Medelin,
Risco, Castellan y Villalomo: Virconde de Villanux,
Cabrexa y Bar: Señor de la Real Casa de Castros, y
quatro Castillos, de las Ciudades de Montilla y Olmo-
na, Villa de Dueñas, Valle de Ercañay; y de las Baro-
nias de Benaguacil, Puebla de Vallbona, ondo la
Fundada, Onterra, Sierra de Suesá, Azuebar, Nã,
Conca de Odena, Valle de Vio, la Laguna, Lagoste-
xo, Pinós y Mataplana, Nixal camp, Pexalta
de la Sal, Spera, Chua, Beniarjó, Palma y Adox,
de la Casa y Estado de Villafranca, y de las Villas de
Espeluy, Ybrós, Pobar, Valteseros, Pelayos, Vio de
Alcon, Paracuellos, y Fernan Caballeros: Paniente
Mayor de las Casas de Benavides, Cueva, Bied-
ma y fines: Gran General de los Reinos de la coro-
na de Aragon: Maestro Nacional del Principa-
do de Cataluña: Adelantado Mayor de Castilla: Ade-
lantado y Notario Mayor de la Andalucía: Al-
guacil Mayor de la Ciudad de Sevilla, y su Tierra,
de la Santa Inquisicion de Corte, y perpetuo de
la Ciudad de Toro: Alcayde de la Real Casa de Cam-
po y Sol de Madrid: del Real Palacio y Caballeri-
zas de esta Corte: de los Reales Alcázares, Palacio
y Rivera de la Ciudad de Valladolid, del Castillo, y
Fortaleza de la de Burgos, y de la Real Casa de Mo-
neda, de la misma: Escribano Mayor de Justitia
de Castilla, en la Real Chancilleria de Vallo-

Madrid: Alférez mayor de la ciudad de Avila: Alférez
que mayor y Mariscal de Castilla: unico perpetuo Pa-
trono, de las insignes Yglesias Colegiales de Medinaceli,
Candona, Tafra, y de Santiago de Castellon de San Ti-
leban; Patrono de las catedras de Prima y Vesperas
de Teologia del colegio de Santo Tomas de la ciudad de
Alcala de Henares; de la de Prima de la ciudad de Va-
lladolid, y de la de Prima y Vesperas, de la de Salamanca:
Compatrono, del colegio de los Cavalleros Marriques
de la expresada ciudad de Alcala: Patrono y perpetuo,
administrador, por autoridad Apostolica del Hospi-
tal de San Juan Bautista, Contramuros de la ciudad
de Toledo: Grande de España de primera clase: Caba-
llero de la Insigne orden del Toison d'oro: Gran-cru-
de la Real distinguida Española de Carlos Tercero,
Gentil Hombre de Cámara, de S. M. con exercicio Ma-
yor de mo mayor de la Reyna nuestra Señora, y Bri-
gadier de Infanteria de los Reales Exercitos =
Por el presente nombro a D. Juan Caraque el mo
por Regidor de mi villa de Priego, en lugar y por dimi-
sion que ha echo, de dho empleo D. Juan de Codes, y
le doy el poder y facultad, que de dho, se requiere para
que use y exerza el citado destino, segun y como
lo han executado sus antecesoros. Y mando al
Consejo Justicia y Regimientos, de dha mi villa, le
reciuan, y admitan, al uso y exercicio de dho officio
en la forma que se acostumbra, y le guarden

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

y hagan guardar las honrras y prehem-
nencias que por dha raxon. le competan, y le acud-
tan y hagan acudir con los dros. y emolumentos,
que le correspondan sin limitacion alguna, para
cumplimiento de todo lo qual mande despatchar el
presente firmado de mi mano sellado con el de mis
caxas y referendado de Don Cayetano Rodrigu-
ez de Moxa, secretario de mis Casas y Es-
tados, de Medina del Campo y San Fistevan del
Campo, de la Inquicicion de la real casa del
Campo, y soldado de Madrid, y oficial de la secre-
taria de la superintendencia, General de la
Real Hacienda. Dado en Aranjuez, a veinte
y siete de Mayo de mil setecientos noventa y
quatro = Del Duque Duque = Por mandado de

Cayetano Rodriguez de Moxa
Yo Cayetano Rodriguez de Moxa
Yo Solera
Yo Garcia

Concuerda con original; Puesto y Juro Rey y Rey con mil dros. n.
Yo Verna y quarto al =

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Yo el infrascripto Excmo mayor de Cavildo Ayuntamiento y
Alcabala de esta Villa de Priepe dondese que pondrá Thomaz
Castillo Verino de esta Villa representó ante los Señores Con-
des Justicia, y Regimiento de esta Villa un título al parecer
despachado por el Exmo Sor Duque de Medina-celi, y de
Santisteban, su fha en Madrid a once de Julio del Corrien-
te año, por el qual es servido S. E. nombrarse p. Regidor
de esta dha Villa en lugar, y por dimision de don Barthe-
lemy, cuyo título es del tenor siguiente.

Luis Maria Fernandez de Cordosa, Gonzaga, la Ceada, Ju-
rez de Figueroa, Moncada, Aragon, Folch de Cardona,
Enriquez de Rivera, Porto Carrero, Cardenas, Guzman
Mendoza, Sarmiento, Manrique, Padilla, Acuña, Lomen-
de Sandobal, Profar, Enriquez de Cabrera, Castro, Spe-
lagol, Tolza, Tralla, Borona, Meneses, Benavides, la
Cueva, Conella, Davila, Aias de Saavedra, Pardo, Qui-
ra, Alca, y Fonseca: Duque de Medina-celi, Feria, Sese-
os, Cardona, Alcalá, Camiña por la gracia de Dios, y
Santisteban: Marques de Copolludo, Priepe, Montalban,
Villafraanca, Comares, Alcalá de las Mamedas, Villalbo,
Denia, Pallar, Aytona, Villanueva, las Navas, Sole
y Malagon: Conde de Santogadea, Brundis, Malaga

Ampurias, Ordes, orona, Alcañin, Valenza, Salada-
res, Carentaina, Medellin, Pisco, Castellon, y Villos
lous: Vizconde de Villanueva Cabreira, y las: Senor
Illa Real Casa de Castro, y quatro Castillos, de
la Ciudad de Montilla, y Solona, Villa de Due-
ñas Valle de Ezcarai, y Illas baronias de Benaguan
al Puebla de Vallbona, oriola, Tureda, Entenza,
Sierra, Sonca, Auevan, Pica, Conca de Odena, Sa-
ue de Iso, la Laguna, Lagostera Pinos, y Mata-
plana, Miralcamp, Peralta Illa Sal Spes, Chiva
Seniara Palma, y Adon: Illa Casa, y estado de Villa
Franca, y Illas Villa de Espelui, Ybros, Coban, Salte-
geros, Celayos, Viso de Mon Paracuellos, y Fernan
Cavallero: Parientema. de la Casa de Benavides,
Cueva, Nidma, y Finer: Gran Senescal de los
Reynos Illa Corona de Aragon: Maestre Racional
del principado de Cataluña: Adelantado mayor de
Castilla: Adelantado, y notario mayor Illa Andalu-
cia: Alguacil mayor Illa Ciudad de Sevilla, y su
tierra: Illa Santa Inquisicion de Corte, y perpetuo
de la Ciudad de Toro: Alcaide Illa R. Casa de
Campo, y Sol de Madrid: del R. Palacio, y Ca-
balleriaz desta Corte de los R. de Navarra, Pala-
cio, y riberas Illa Ciudad de Valladolid, del Casti-
llo, y fortaleza Illa de Burgo, y Illa R. Casa
de monedas de la misma: Escribano mayor de Nipos

dalgo de Castilla en la R. Chancilleria de Valladolid.
id. Abfexema de la Ciudad de Avila. Mfagueque
mayor, y Mañical de Camilla: Vnico perpetuo patro
no de las insignes Ylerias Colegiales de Medinaceli,
Condosa, Zafra, y de Santiago de Castellana de
Santistevan: Patrono de las Catedras de prima, y
Vnivera de Theologia de Colegio de Santo Thome
de la Ciudad de Alcalá de Henares: de la de prima
de la Ciudad de Valladolid, y de la de prima, y Vnive
ra de Salamanca: Compatrono de Colegio
de los Cavalleros Manrique de la expresada Ciudad
de Alcalá: Patrono, y perpetuo Administrador p. auto
ridad Apostolica de Hospital de S. Juan Bautista
extramuros de la Ciudad de Toledo: Grande de Espa
ña de primera Clase: Cavallero de la insignes Orden
de Colon de oro Gran Cruz de la R. Distinguida
española de Carlos tercero, Gentil hombre de la
Camara de S. M. con exercicio, Mayor Domoma.
de la Reyna nuestra Señora, y Brigadier de Intar
teria de los R. Exercitos: con el presente nombro
ágn. Thomar Castiello p. Regidor de mi Villa de
Priego en lugar, y p. renuncia que ha hecho de
dno Empleo D. Darme Rubio: y le doy el Poder, y
facultad que requiere p. que use, y exerza el
Citado oficio segun, y como lo han executado

Dieste marañedis.

SELLO. CUARTO, VEINTE
MARAÑEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

antecesores, y mando al Consejo Justicia, y Regim.
de esta mi Villa le recivan, y admitan au uso
y exercicio en la forma que se acostumbra, quan
dandole, y haciendole guardar las honras, y pree
minencia que por dha razos le competen, y le
acudan, y hagan acudir con los otros, y emolum.^{tos}
que le correspondan sin limitacion alguna
para cumplim.^{to} de todo lo qual, expedí este mi
Titulo firmado de mi mano sellado con el de mis
armas, y refrendado con Calletano Rodrig.^o de
Mora secretario de mis Casas, y estados de Medi
nazeli, y Santisteban del Santo oficio de la
Inquicion de Corte; Teniente de Alcalde de las
Reales Casas de Campo, y Solde Madrid, y oficia
al de la Secretaria de superintendencia
dñal de las Reales Haciendas. Dado en Madrid
a once de Julio de mil Sieteientos Noventa
y quatro. El Duque de Medinazeli, y de Santis
teban. Por mandado de Su Excia. = Caye



Uelute mara lebis.

BELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

Yo el Sr. Juan Rodríguez de Mora
Con acuerdo con su original; Priego y Agorio quare.
mil setecientos noventa y quatro a.

Juan Solera
Garcia